



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00577-2015

Señor
RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ
Correo: investigar1@gmail.com
Calle 63 A No. 21-55
Bogotá



MincIT

2-2015-013592 REF: 1-2015-009533
2015-08-25 05:32:21 PM FOL: 33
MEDIO: Correspondencia al ANE: 11
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: RAFAEL ANTONIO FRANCO RUIZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 13 de Julio de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-639-CONSULTA |
| Tema | Convergencia hacia estándares de información financiera y aseguramiento de la información. |

Respetado señor Franco:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta, en el cual se plantea una serie de requerimientos sobre el proceso de convergencia hacia normas internacionales de información financiera y aseguramiento de la información en Colombia.

Antes de dar respuesta a sus peticiones expresas, debemos referirnos a la parte introductoria de su documento dadas las imprecisiones y acusaciones sin sustento que usted hace, con las cuales descalifica las actuaciones de las autoridades responsables de la convergencia y particularmente las de la autoridad de normalización en Colombia, en relación con temas relacionados con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos, que actualizan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y las normas relacionadas con los estándares de auditoría y aseguramiento de la información.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Documentos de impacto de implementación de las NIIF y la NIA

Se afirma en la mencionada comunicación que "el solicitante ha podido constatar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, organismo encargado de cumplir con este cometido, no ha presentado ningún documento que sustente y analice el impacto de la implementación de las IFRS y las NIAS en Colombia".

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Margarita González
26-Ago-2015
10:36

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El CTCP no comparte esta afirmación, ya que ella no reconoce el trabajo realizado en los últimos años por este organismo normalizador; por las autoridades de regulación y supervisión, por los miembros de los comités técnicos ad honorem y los comités de expertos, y el trabajo de los preparadores y usuarios de la información que han participado con sus análisis y recomendaciones en los procesos de discusión pública que ha liderado el CTCP. Además de lo anterior, este Consejo quiere señalar que desde la expedición de la Ley 550 de 1999¹, hace ya más de 15 años, se han realizado gran cantidad de evaluaciones y estudios, algunos liderados por este Consejo, en los que se ha analizado la conveniencia o inconveniencia de aplicar en Colombia los estándares de aceptación mundial relacionados con normas de información financiera y aseguramiento de la información. La base de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, fundamentada en el Decreto 2649 de 1993, requería una actualización dado el proceso de globalización del país en los últimos años, lo que también generó la necesidad de expedir un marco técnico normativo de normas de auditoría y aseguramiento, que apoye el trabajo de los contadores públicos, bien sea como revisores fiscales o como auditores externos, dado que en la práctica local desde hace varios años las normas de auditoría y aseguramiento, emitidas por el IAASB, han sido tomadas como base para el ejercicio profesional, y también para la calificación profesional en la etapa de formación de los Contadores Públicos. Esta necesidad de convergencia hacia estándares de aceptación mundial fue reiterada por la Ley 1314 de 2009, al establecer los requisitos y las funciones de las autoridades responsables de la convergencia hacia normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información.

Como una muestra de los estudios realizados en Colombia sobre el tema, que han sido considerados por este Consejo, a continuación incluimos un resumen de los más relevantes, con el propósito de demostrar que sí existen suficientes estudios que demuestran la conveniencia de establecer un marco legal y reglamentario de normas de información financiera y aseguramiento de la información:

| Estudio | Descripción |
|--|---|
| Comparativo Universidad Javeriana 2001: Revisión académica sobre las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia | En el documento se incorporan una serie de recomendaciones sobre la necesidad de actualizar las normas de información financiera. Algunas de las conclusiones contenidas en el documento son: "1. La contabilidad es usada por los cuerpos reguladores para propósitos de control, regulación prudencial o determinación de tributos, con sacrificio del objetivo de mostrar la realidad económica; 2. La influencia de la política y la regulación tributaria en la contabilidad es muy alta; 3. La influencia de lo tributario en lo contable es nociva para la calidad de la información financiera; 4. Las normas de contabilidad y sus interpretaciones han privilegiado el discurso legal antes que el discurso económico, haciendo prevalecer la forma sobre la esencia; 5. Las normas contables colombianas no son el fruto de un "debido proceso". |
| Informe ROSC 2003 Colombia (Banco Mundial) ² | El informe se preparó con base en los resultados de un estudio sobre las normas y prácticas contables y de auditoría que se aplican en Colombia. El estudio se centró principalmente en las fortalezas y debilidades del marco institucional que sirve de soporte al sistema de presentación de información financiera de las sociedades en el país. En este informe se concluía: "Los actuales requisitos legales y reglamentarios sobre contabilidad han llevado a la expedición de normas contradictorias, originadas en múltiples fuentes. Las disposiciones legales que les otorgaron a diversos organismos reguladores la |

¹ El art. 63 estableció: "Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes

² En: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/2003/07/14382229/colombia-report-observance-standards-codes-rosc-accounting-auditing>.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

| Estudio | Descripción |
|--|---|
| | <p>facultad de determinar los requisitos contables para las entidades bajo su jurisdicción han dado pie a una práctica de presentación de informes financieros con fines específicos. En realidad no hay un concepto operativo respecto a los informes financieros con fines generales. Sin embargo, los requisitos legislativos sobre auditoría riñen con el concepto moderno de auditoría de los estados financieros. En realidad no existe un requisito de auditoría externa para los estados financieros en Colombia. Hay tantos inconvenientes en la capacidad y regulación de la profesión contable que ésta, en su estado actual, no puede servir de base para una auditoría independiente de los estados financieros."</p> <p>El informe también ofrece recomendaciones para el mejoramiento de las prácticas contables y de auditoría, entre ellas el fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento obligatorio de las normas, a fin de garantizar la conformidad con los requisitos contables y de auditoría y un código de ética profesional para los auditores.</p> |
| Comparativo KPMG: Guía práctica 2005 | En el documento se indicaba: "Las NIIF tienen un concepto arraigado en el cual prima la sustancia de las transacciones u operaciones realizadas por las organizaciones sobre la forma legal de las mismas. Por ello, para el registro, es importante entender lo que es la intencionalidad de la transacción, lo que hay detrás de ella, antes que su forma. Con esta información se puede llegar a una mejor selección de la norma a aplicar para hacer un mejor reflejo de ella en los estados financieros." |
| Comparativo CTCP 2008: análisis de la implementación de estándares de contabilidad y auditoría en empresas de interés público en Colombia | En este documento se concluye: "La globalización de los mercados y el proceso de desmonte de las limitaciones que provocaban las fronteras en las relaciones comerciales, ha exigido la búsqueda de criterios de representación contable de dichas relaciones comunes a todos los países. En contabilidad, la consolidación de un marco regulatorio unificado, que facilite la movilidad de los capitales y que proporcione estabilidad, transparencia, comparabilidad y confianza a los usuarios – inversores financieros –, se ha convertido en un propósito primario del modelo contable internacional. Este fenómeno se conoce como la normalización y la regulación contable internacional." |
| Comparativo AGN Internacional IFRS Full 2008 | En el documento se analiza de una forma sencilla y práctica cada uno de los estándares internacionales de contabilidad (hoy denominados IFRS) en relación con las normas contables colombianas. Para ello, se preparó un resumen de los aspectos esenciales de cada uno de los estándares internacionales vigentes para posteriormente presentar los comentarios frente a las diversas normas contables colombianas en relación con cada uno de los temas y que cubren los diferentes sectores económicos. |
| Universidad Javeriana: 2010 Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) | En el documento se concluyó: "Si bien se pueden encontrar similitudes entre las regulaciones comparadas, resulta innegable que la regulación internacional ha realizado grandes esfuerzos por mejorar las prácticas de reconocimiento, medición y presentación de la información, lo que a su vez ha dejado en evidencia que la regulación colombiana presenta múltiples aspectos no contemplados, lo que en gran medida se debe a que los negocios han ido desarrollándose mientras que los principios de contabilidad generalmente aceptados no han recogido tales desarrollos. Se requieren esfuerzos importantes por modernizar las prácticas contables colombianas, de manera que se conviertan en un instrumento que facilite el acceso de las entidades colombianas a los mercados internacionales." |
| Convergencia a estándares internacionales de información financiera y de aseguramiento en Colombia: análisis de documentos de direccionamiento estratégico del CTCP 2012 | Este documento analiza las opiniones de los participantes en la convocatoria del CTCP sobre el direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financieras y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. En ella se estudia además el documento final y se concluye con el análisis sobre la interpretación hecha por el Consejo del sentir de la comunidad contable colombiana que participó en el proceso. |
| Análisis del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad e | El documento de investigación documenta aspectos relacionados con el ámbito profesional y académico, la tendencia fiscalista de la contabilidad en Colombia y la consecuente estructuración de los sistemas de información contable en función de los |

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

| Estudio | Descripción |
|--|--|
| Información Financiera desde los factores intrínsecos al sistema contable en Colombia: Angelica María de la Hoz; Cuadernos de contabilidad de la Pontificia Universidad Javeriana, 2013 | requerimientos de información de los organismos reguladores, el predominio del costo histórico como mecanismo de valoración de los hechos económicos, al tiempo que evidencia las distancias que presentan las condiciones requeridas por el modelo de la IASB para operar conforme a los presupuestos y las relaciones que ello guarda con las dinámicas y factores externos a la contabilidad, como los factores culturales, el sistema político, el sistema económico y el sistema legal del país. |
| Supersociedades 2011: Diagnóstico sobre los impactos contables y financieros de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera en las empresas del sector real. | El documento analiza el impacto de la aplicación de las NIIF en las empresas del sector real en cada uno de los componentes de los informes financieros. Disponible en: http://www.supersociedades.gov.co/web/documentos/Anexo%20NIIF%202%20Marzo%20Documento%20%20Base%20Fase%20IV.pdf |
| Superservicios, 2012: Estudio de los Impactos de la Convergencia de los Estándares Internacionales de Información Financiera – MGC/IFRS en el Sector de Servicios Públicos Domiciliarios. | El estudio evidencia los impactos generados por el cambio de los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las normas emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos, frente a los Estándares Internacionales de Información Financiera-IFRS, estructurado en el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial –MGC-. |
| Superservicios, 2013: Recomendaciones que se derivan del análisis de impactos de la "propuesta de normas de información financiera para Pymes" | El documento analiza los principales impactos que el marco normativo de la NIIF para las Pymes genera en las empresas de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 48 del documento de Direccionamiento Estratégicos. |
| Supersalud 2012: resultados consolidados de la encuesta sobre los avances en el proceso de convergencia hacia las normas internacionales de información financiera NIIF (Carta Circular No. 0001, Julio 27 de 2012). | El documento consolida los resultados de la encuesta realizada por la Superintendencia Nacional de Salud que tuvo como objetivo evaluar el alcance, impactos, conocimiento y acciones adelantadas en relación con la aplicación de las NIIF. La encuesta fue remitida a 2455 entidades, obteniendo respuesta de 1027 entidades (41.8%). |
| Superfinanciera: 2012: Avances en el proceso de convergencia y evaluación de impactos (Carta circular 14, Febrero 14/2012). | El documento consolida los resultados de la encuesta realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que tuvo como objetivo evaluar el proceso de convergencia y efectuar una evaluación preliminar de los principales impactos que la aplicación de las NIIF. La parte A, relacionada con la evaluación del proceso fue respondida por 354 entidades, de las cuales 242 pertenecen al sector financiera y 112 al sector real. La parte B, que evalúa los impactos, fue respondida por 339 entidades, de las cuales 290 son entidades del sector financiero y 49 del sector real. Disponible en http://www.fenalco.com.co/sites/default/files/resumenencuesta.pdf . |

Adicionalmente, no podemos aceptar que el consultante haya obviado y desestimado los documentos de propuestas que el CTCP ha preparado en cada caso, con un análisis serio de las implicaciones de los estándares y una amplitud suficiente como para soportar el trabajo realizado. Son muchas horas de esfuerzo e investigación que usted desconoce. Es extraña su afirmación, más aun cuando en la página web del CTCP obran los documentos citados que el público ha podido consultar en el vínculo <http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php>³.

³ Ver Propuesta de normas de Grupo 1, CTCP, 2012; Propuesta de norma para Pymes CTCP, 2013 y otros documentos.
Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Además de lo anterior, sin perjuicio de que el CTCP haya revisado y analizado los distintos estudios y recomendaciones de los preparadores y otros usuarios de la información contable en Colombia, que se han referido a la conveniencia o inconveniencia de estándares de aceptación mundial, este Consejo quiere reiterar lo referido en el derecho de petición que fue respondido al Sr. Franco en enero del 2012, y en el que se indicaba que la Ley 1314 de 2009 no estableció al CTCP la obligación de elaborar los estudios de impactos, sino la de considerar los estudios realizados por las distintas autoridades, aspecto sobre el cual el CTCP se refirió en los siguientes términos:

"Se equivoca el peticionario al entender que la realización de los análisis de impactos por el uso de las NIIF y las NIIF para pymes es de responsabilidad del CTCP. Con una simple lectura de los artículos 7 numeral 2, y 8 numeral 7 de la Ley 1314 se puede entender que la responsabilidad por establecer el impacto de los proyectos, y como consecuencia de elaborar las recomendaciones pertinentes con destino a las autoridades de regulación y al CTCP, recae exclusivamente en "la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, en los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y en las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control.

La única responsabilidad del CTCP respecto de los impactos de los proyectos es considerar las recomendaciones de las autoridades que los establecieron y sus recomendaciones para tenerlas en cuenta en la formulación de las recomendaciones que sobre normas contables y de aseguramiento de la información haga a las autoridades de regulación.

En este sentido, el CTCP, al emitir sus recomendaciones siempre ha realizado el proceso de consulta pública establecido en la Ley, y ha tenido en cuenta los comentarios y observaciones de los diferentes usuarios y entidades, lo cual puede ser verificado al revisar los documentos de conclusiones que ha emitido este Consejo y que están disponibles para consulta pública en la página www.ctcp.gov.co, y en las comunicaciones que permanentemente son remitidas y recibidas por parte de autoridades y comunidad contable. En todo caso, las actuaciones del CTCP han estado dirigidas hacia el establecimiento de un marco técnico normativo que permita obtener informes empresariales de alta calidad, que sean útiles para la toma de decisiones, lo cual ha sido identificado como uno de los propósitos de la convergencia. Las normas que han sido expedidas se alinean con este propósito, sin perjuicio de que el CTCP haya recomendado en las diferencias instancias la necesidad de desarrollar capacidades en materias relacionadas con los recursos humanos y fortalecimiento de los organismos de supervisión y vigilancia de la profesión.

Sistema único, homogéneo, comparable, comprensible y de alta calidad

También se refiere el peticionario a la necesidad de "constituir un sistema único, homogéneo, comparable, comprensible y de alta calidad que sirva para que información que preparen las compañías en Colombia, permita mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo de la actividad empresarial en el país" y a la posible omisión del CTCP "de los presupuestos legales establecidos para recomendar un modelo de convergencia aplicable en Colombia" y que los "señores Ministros de Industria y Comercio, y de Hacienda y Crédito Público podrían estar incurriendo en una falta disciplinaria grave y en un posible prevaricato".

Sobre el particular es necesario indicar que el CTCP, tal como está señalado en el documento de direccionamiento estratégico y en los documentos de recomendaciones para la expedición de los marcos

Nit. 830115297-6
Calle 28 No 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

técnicos normativos de información financiera y aseguramiento de la información, ha cumplido con el propósito de establecer estándares de aceptación mundial, de alta calidad, que permitan la generación de información transparente que sea útil en la toma de decisiones de los diferentes usuarios.

Una sencilla revisión de los objetivos que persiguen los marcos técnicos que han sido expedidos, permitiría concluir que estos suministran los elementos necesarios para evaluar la situación financiera de una entidad, medir su desempeño y predecir flujos de efectivo de forma muy similar a como se estableció en el marco conceptual contenido en el Decreto 2649 de 1993. Esta perspectiva da relevancia a todos los usuarios de los informes financieros y no se limita a emitir un informe financiero que supla únicamente las necesidades de información de las autoridades de supervisión y de las autoridades responsables del recaudo de impuestos, lo cual es una necesidad reiterada en todos los estudios comparados que se han realizado entre los estándares de aceptación mundial y los principios aplicados en Colombia.

En la revisión y análisis que ha realizado este Consejo, así como en los documentos de los comités de expertos, comités técnicos y documentos de consulta pública, no se ha demostrado que los marcos técnicos normativos, basados en las NIIF, que actualizan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, sean perjudiciales para las empresas, ya que su aplicación genera informes de alta calidad que mejoran de manera significativa la información financiera de propósito general presentada por las entidades.

Además de lo anterior, si las normas de información financiera de las entidades cotizadas en mercados públicos (NIIF plenas) y las no cotizadas (NIIF para las Pymes) fueran negativas para las empresas, estas no se aplicarían en la mayoría de los países en el mundo. Actualmente, en lo que se refiere a compañías listadas, de una muestra de 154 países con bolsas de valores, las NIIF completas son requeridas para todas las entidades en 95, son permitidas en 26, requeridas para algunas en 10, y no permitidas en 23. En lo que se refiere a compañías no listadas de una muestra de 174 países, las NIIF completas son requeridas para todas las entidades en 28 países, son permitidas en 47, se requieren para algunas en 36, no son permitidas en 31 y no se dispone de información en 32⁴. (Ver <http://www.iasplus.com/en/resources/ifrs-topics/use-of-ifrs>).

En lo que se refiere a la aplicación de la NIIF para las Pymes, en la gran mayoría de los países latinoamericanos tiene aplicación el estándar emitido por el IASB. El siguiente cuadro muestra un resumen de la aplicación de estas normas en estos países:

| Pais | Entidad | Adopción IFRS Full | Adopción IFRS SMEs | Banca y Seguros | Fondos de Pensiones | Cooperativas / ONG | Incorporada en la Ley | Base |
|-----------|---|----------------------|--|-----------------|---------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|
| Argentina | Consejo emisor de normas de contabilidad y auditoría CENCYA/FACPCE (emisor) | Compañías cotizantes | El resto de compañías | No aplica | No aplica | Permitida | Indirecta | IASB |
| Bolivia | Colegio de auditores o contadores públicos (CAUB) consejo técnico nacional de auditoría y cont. (CTNAC) | Compañías cotizantes | No está aún en consideración | Permitida | No aplica | Permitida | Indirecta | IASB/LOCAL |
| Brasil | Comité de pronunciamientos contables (CPC) emisor comisión de valores y cambio de Brasil (CVM) | Compañías cotizantes | Requerida a partir del 2010, salvo micro entidades | Requerida | Requerida | Permitida | Indirecta | IASB/LOCAL (BRACON) |
| Chile | Colegio de contadores de Chile emisor | Compañías cotizantes | El resto de compañías | Supletoria | Supletoria | Permitida | Indirecta | IASB/LOCAL |

⁴ Ver <http://www.iasplus.com/en/resources/ifrs-topics/use-of-ifrs>.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

| País | Entidad | Adopción IFRS Full | Adopción IFRS SMEs | Banca y Seguros | Fondos de Pensiones | Cooperativas / ONG | Incorporada en la Ley | Base |
|----------------------|---|--|--|--|---|--|---|------------|
| Costa Rica | Colegio de contadores públicos de costa rica | Compañías cotizantes | El resto de compañías | Requerida | Requerida | Permitida | Indirecta | IASB |
| República Dominicana | Instituto de contadores públicos de la Rep Dominicana superintendencia de valores | Compañías cotizantes | Compañías grandes y medianas | | | Permitida | Indirecta | IASB |
| Ecuador | Superintendencia de compañías del ecuador | Compañías cotizantes y grandes | El resto de compañías | Supletorias | Supletorias | Permitida | Indirecta | IASB |
| El salvador | Entidad consejo de vigilancia de la profesion de contaduría pública y auditoria. (emisor) | Compañías cotizantes | El resto de compañías | No aplica | No aplica | Adaptación | Indirecta | IASB |
| Guatemala | Colegio de contadores públicos y auditores de Guatemala | Compañías cotizantes/permitido | El resto de compañías/permitido | Supletorias | Supletorias | Permitida | Indirecta | IASB |
| Honduras | Junta técnica de normas de contabilidad y auditoria JUNTEC | Requerido por la entidad | Requerido por la entidad | Requeridas completas | Requeridas completas | Permitida | Indirecta | IASB |
| México | Consejo mexicano de normas de información financiera (CINIF) | Adaptación | No aplica | Supletoria | Supletoria | Permitida | Indirecta | IASB |
| Panamá | Comisión de normas de contabilidad financiera de panamá (NOCOFIN) | Compañías cotizantes | El resto de compañías | Requerido | Requerido | Permitido | Indirecta | IASB |
| Paraguay | Ministerio de hacienda (emisor) consejo de contadores públicos de Paraguay | Permitidas en cotizantes | No aplica | No aplica | No aplica | Permitida | Indirecta | IASB |
| Perú | Consejo normativo de contabilidad superintendencia de mercado de valores | Compañías cotizantes requeridas | El resto de compañías permitido | Supletorias | Supletorias | Permitida | Indirecta | IASB |
| Uruguay | Colegio de contadores economistas y administradores del Uruguay | Compañías cotizantes adaptación | No aplica | Requeridas | Requeridas | Permitida | Indirecta | IASB |
| Venezuela | Federación de colegios de contadores públicos de Venezuela (FCCPV) | Compañías cotizantes adaptadas | El resto de compañías adaptadas | Requeridas adaptadas | Requeridas adaptadas | Permitida | Indirecta | IASB/LOCAL |
| Colombia | Por ley de intervención (ley 1314 de 2009) las normas son emitidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. | Compañías cotizadas, entidades financieras y un grupo de empresas grandes con vocación exportadora | Las demás empresas, salvo micro-entidades que aplican un marco técnico simplificado. | Son obligatorias, pero se establecieron excepciones en cartera, inversiones y seguros, en estados financieros individuales o separados | Son obligatorias; pero se establecieron excepciones en cartera, inversiones y seguros, en estados financieros individuales o separados. | Las entidades deben aplicar el marco técnico de principios de las IFRS Full o IFRS SMEs. | Se emitieron decretos reglamentarios en los que se incorporan las normas de información financiera para empresas listadas y no listadas en bolsa. | IASB |

Todos estos documentos y consideraciones han sido analizados y revisados por el CTCP, lo cual le ha permitido tener elementos de juicio suficientes para recomendar a las autoridades de regulación lo adecuado de la aplicación de los marcos técnicos de normas de información financiera emitidas por el IASB. Como se observa en los párrafos anteriores, los marcos técnicos normativos que han sido expedidos conforman un sistema único, homogéneo, comparable, comprensible y de alta calidad, tal como fue requerido por la Ley.

Disminución sustancial de las utilidades en las Compañías

En relación con los impactos que se han generado en las empresas del país y particularmente con lo informado por los medios de comunicación social sobre la "disminución sustancial de las utilidades de las compañías, entre otras razones, por el efecto de las IFRS ordenadas por los decretos reglamentarios, que simplemente transcribieron o copiaron sin ningún tipo de análisis" es necesario aclarar lo siguiente: en primer

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

lugar, no es cierta la afirmación de no se efectuó ningún tipo de análisis para decidir la aplicación de los estándares internacionales de información financiera en Colombia. Parece ser que el peticionario no ha revisado el documento de sustentación de la propuesta para la aplicación de estas normas, tanto para el Grupo 1 como para el 2. En el primer caso, en un documento de 267 páginas se desarrollan todos los argumentos necesarios para soportar la aplicación de las NIIF para este tipo de entidades. En el segundo, se hace lo propio en un documento de 128 páginas.

Por otra parte, no conocemos los documentos ni los estudios en los cuales se basa el peticionario para concluir que ha habido una disminución sustancial en las utilidades de las empresas como consecuencia de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos. Llama la atención esta afirmación, máxime cuando en Colombia, apenas en el año 2015 se ha iniciado la aplicación contable del marco técnico normativo para el Grupo 1, y por consiguiente, mal podría haber información suficiente para llegar a estas conclusiones.

Adicionalmente, es demasiado simplista atribuir a una sola causa los efectos de la conversión a los nuevos marcos técnicos normativos, puesto que la experiencia internacional ha demostrado suficientemente que los impactos no son genéricos ni comparables ni siquiera dentro de un mismo sector económico. Entidades similares pueden tener resultados opuestos, dependiendo de muchos factores, como pueden ser, la calidad de la información previa a la conversión inicial, las características de sus activos y pasivos, las nuevas políticas contables o la posibilidad de escoger entre distintas opciones, cuando ellas están disponibles, y muchos otros.

Tampoco considera el peticionario que si el efecto en la fecha de transición es desfavorable, bajo condiciones de desempeño estables, es muy probable que en años posteriores se dé el efecto contrario y las utilidades se incrementen. Esto es consecuencia del cambio en la estructura de activos y pasivos de la entidad y los efectos en los cambios futuros de los recursos.

Considerando todo lo anterior, la disminución en los resultados en el año de transición, si se presenta, no puede asociarse únicamente con la aplicación de los nuevos marcos técnicos sin tener elementos de juicio sobre las razones que la originaron. Las NIIF buscan generar informes financieros que sean útiles para todos los usuarios, por lo que las políticas contables elegidas por una entidad deben considerar este objetivo, además de las características de la información útil teniendo en cuenta restricciones de costo-beneficio y materialidad. Estos elementos permiten tener en cuenta las diferencias entre entidades y distintos usuarios de la información, aspectos que en los marcos técnicos normativos son de especial relevancia. La afirmación de que las NIIF son las responsables de generar la disminución de las utilidades en las entidades debe estar debidamente justificada, porque mientras no se indiquen los cambios en las políticas contables que generaron tal disminución y estas no se relacionen con los incrementos o disminuciones patrimoniales generados en la fecha de transición, no se podría determinar objetivamente que las nuevas normas contables, que buscan una información de mayor calidad, sean las que originaron este efecto negativo.

En relación con este tema, en los países que han implementado las NIIF se ha establecido que un incremento importante de los activos no corrientes, por el ajuste al costo atribuido (valor razonable) genera un aumento en las ganancias retenidas o en otras partidas del patrimonio en la fecha de transición, pero posteriormente afecta los resultados de las entidades, por vía de la mayor amortización o depreciación que debe ser registrada en el estado de resultados. También se ha identificado que la baja en cuenta de activos y pasivos

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

que no cumplen los criterios para su reconocimiento afecta los resultados de periodos futuros, si se compara con las prácticas contables antes de la aplicación de los nuevos marcos normativos. El reconocimiento del impuesto al patrimonio como un gasto también genera efectos negativos en los resultados, así como la contabilización del impuesto diferido, ya reglamentado en el artículo 67 del Decreto 2649 de 1993, pero desconocido por la mayoría de empresas. Lo anterior solo para referir algunos de los temas que generan ajustes en la estructura patrimonial de las empresas.

Impactos fiscales

Se afirma en la comunicación que *"los ajustes afectarán el recaudo de impuestos en periodos futuros"*.

El CTCP considera que no es exacta esta afirmación. Precisamente la disposición del artículo 4° de la Ley 1314 pretende evitar la contaminación que venía presentándose desde tiempos inmemoriales en la contabilidad por la injerencia directa de la legislación tributaria. Determinar un periodo de cuatro (4) años para definir el esquema tributario del país en relación con la información financiera, tal como lo establece el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, fue una medida justamente para evitar que la entrada en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos tuviera efectos tributarios adicionales, por lo cual, pensar que se afectará el recaudo por culpa de las NIIF es una afirmación peregrina sin ningún sustento de fondo. Adicionalmente, en el Decreto 2548 del 2014 se estableció un cronograma de trabajo que permitirá preparar una guía práctica para la aplicación del Decreto y un estudio conceptual normativo de las remisiones y omisiones de las normas fiscales. El Comité de Expertos Tributarios ha venido trabajando este tema y en él han participado funcionarios de la DIAN.

No obstante lo anterior, este Consejo tiene la certeza de que una información más transparente y de mayor calidad permitirá en el futuro mayor equidad en la determinación de las cargas tributarias.

Daños económicos ocasionados por la aplicación de los nuevos marcos técnicos

Es inadmisibles indicar *"que los daños y perjuicios que se le ocasionen a las compañías colombianas, por cuenta de estas normas, serán responsabilidad exclusiva del CTCP y del Ministerio de Comercio, quienes en el evento de las reclamaciones pertinentes deberán responder por resarcir los daños económicos ocasionados"*. Mal puede acusarse a los reguladores y al CTCP de daños o perjuicios cuando se ha dado estricto cumplimiento a la Ley. No pueden estos entes asumir la responsabilidad por eventuales resultados desfavorables que lleguen a presentar algunas entidades por la aplicación de la nueva normatividad, como si una información de mayor calidad, que está fundamentada en la representación fiel de los hechos económicos y que muestra la realidad de las empresas fuera un delito. El establecimiento de un marco técnico normativo de alta calidad, tiene como propósito mejorar la pertinencia y representación fiel de los informes financieros para convertirlos en verdaderos instrumentos que sean útiles para la toma de decisiones de los usuarios externos y para la gestión del negocio, así como también para las autoridades de supervisión, dada las mejoras significativas que se generarán en los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los informes financieros.

Contrario a lo expresado por el peticionario, la aplicación de los nuevos marcos técnicos corrige la tendencia de emitir información con base en normas fiscales o con base en requerimientos de las entidades de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

supervisión, y da igual relevancia a otros usuarios que utilizan los informes financieros para evaluar el rendimiento de la entidad y la gestión del negocio. Esto permitirá mejores decisiones, mayor estabilidad y más eficiencia en la asignación de los recursos.

Una revisión de las características fundamentales de representación fiel y pertinencia que debe tener la información generada con base en los nuevos marcos técnicos normativos permitiría concluir que habrá una mejora significativa en los informes empresariales, y como consecuencia se generarán efectos positivos en muchas decisiones de política económica en el país.

Aplicación de normas de una entidad privada de carácter extranjero

El peticionario afirma en su comunicación *"que los nacionales colombianos están obligados a cumplir normas emitidas por una entidad privada de carácter extranjero como lo son el IASB e IFAC, sin violentar la soberanía nacional y sin sustituir la legislación vigentes"*.

Sobre el particular este Consejo se permite aclarar que todas las normas que han sido incorporadas en los marcos técnicos han sido sometidas al debido proceso de consulta pública establecido en la Ley, lo cual puede corroborarse en los trabajos realizados por los comités técnicos ad-honorem y en las recomendaciones recibidas por el CTCP en el proceso de consulta pública. Además de lo anterior, una vez que las normas son puestas en vigencia a través de un decreto reglamentario de la Ley 1314, estas forman parte del marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia..

En relación con las referencias al libro rojo, estas han sido utilizadas por el CTCP para informar sobre las traducciones oficiales del IASB. Ellas son la base de las consultas públicas, pero esto no significa que Colombia deba aplicar todos los nuevos estándares que han sido emitidos por esta entidad. Por el prurito de un falso nacionalismo y una inexistente violación de la soberanía nacional, argumento obsoleto y sin fundamento, no puede este Consejo caer en la inoperancia y afectar el desarrollo del país, sacándolo del contexto internacional, después de un proceso que ha tomado seis (6) años desde la emisión de la Ley 1314 de 2009 y más de dieciséis (16) años desde la emisión de la Ley 550 de 1999, que hacía referencia a la necesidad de revisar las normas de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de la información para ajustarlas a parámetros internacionales. Eso sí sería un incumplimiento de la ley.

Por eso, no solamente el CTCP ha recomendado la aplicación de la nueva normatividad sino que retiene el compromiso de propender por su continua actualización, siempre siguiendo el debido proceso establecido en la Ley, puesto que de no hacerlo se entraría en una situación similar a la del Decreto 2649 de 1993, cuya vigencia se mantuvo durante más de 20 años, sin ningún tipo de actualización y reglamentación, mientras que la actividad económica y los negocios tuvieron cambios significativos.

Plazos para el estudio de las normas

Se afirma también en la comunicación que *"el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estableció plazos sumamente cortos para la discusión pública y el análisis de las observaciones. Estos tiempos no superan ni siquiera los 3 meses, muy a pesar de que los lapsos internacionales de discusión pública de una sola norma, son superiores a 6 meses, lo que me permite también inferir que dada la tardanza en el trabajo que se ha*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

venido presentando, se pretende subsanar esta deficiencia, negando la participación de los actores nacionales y disminuyendo el plazo de discusión."

En primer lugar, debe precisarse que la afirmación del peticionario no corresponde a la realidad, dado que está confundiendo el proceso de discusión pública de los estándares con la fecha de vigencia de las normas. Las consultas en el IASB no se diferencian mucho en tiempo del que otorga el CTCP para la discusión pública de sus proyectos. Esto se puede corroborar fácilmente accediendo a la página web del IASB, donde a manera de ejemplo, a la fecha de esta respuesta, el marco conceptual tiene un borrador emitido con fecha 22 de junio de 2015 y los comentarios se reciben hasta el 26 de octubre de 2015, es decir, cuatro (4) meses. Otra cosa es cuándo entra en vigencia la norma, lo cual tampoco difiere en general del caso colombiano, donde la ley ha determinado genéricamente como fecha de aplicación al segundo año después de la emisión del decreto correspondiente.

Debe también establecerse diferencias entre los plazos otorgados en la expedición inicial de los marcos técnicos, que fueron incorporados en los Decretos 2784 de 2012 (Grupo 1) y 3022 de 2013 (Grupo 2), y los plazos establecidos para las enmiendas y nuevas normas. La expedición de los marcos técnicos iniciales siguió el debido proceso de consulta pública establecido en la Ley, primero con el estudio y análisis de los comités técnicos ad-honórem y posteriormente con el proceso de consulta pública, que permitieron la participación de diferentes interesados. Los procesos seguidos para las enmiendas han tenido periodos de consulta pública más cortos, en aras de lograr mayor celeridad en la actualización de los marcos técnicos normativos. Además de lo anterior, se debe anotar que la mayoría de las nuevas normas expedidas tiene aplicación obligatoria a partir del segundo año de su fecha de expedición, como ya se indicó, por lo que el incremento de los plazos no permitiría la actualización oportuna de los marcos técnicos y alejaría las prácticas locales de las aceptadas en el ámbito internacional.

Además, El CTCP, consciente de estas dificultades y para permitir mayores plazos en el estudio de las nuevas normas y enmiendas que son emitidas por el IASB, como consecuencia de su participación en los grupos de trabajo del GLENIIF, ha establecido procesos de consulta pública, que permiten auscultar los distintos grupos de interés y obtener sus observaciones a las propuestas y enmiendas, que son incorporadas en las recomendaciones que son emitidas por este Consejo en los Grupos de trabajo del GENIIF. Esto permitirá en el futuro hacer recomendaciones directas sobre las nuevas normas y enmiendas al organismo que emite las normas de información financiera de aceptación mundial. Así se crean mayores plazos para el estudio y revisión de las nuevas normas y se fortalece el debido proceso de consulta pública, que debe realizarse cuando las normas sean emitidas en forma definitiva y se disponga de los textos oficiales en español. Este ha sido el caso de las propuestas de modificación del marco conceptual, de la NIIF para Pymes y de otras enmiendas y mejoras que han sido incorporadas en los marcos técnicos normativos.

Las afirmaciones realizadas en la comunicación también desconocen la importancia y pertinencia del debido proceso en la generación de las normas que sigue el emisor internacional. La participación en este proceso, efectuado por el IASB, y la consulta pública realizada por este Consejo, con posterioridad a la expedición de las normas en español, son elementos que permiten estudiar con la debida anticipación los cambios normativos y hacer evaluaciones sobre la conveniencia o inconveniencia de que sean aplicados en los informes financieros de propósito general que son emitidos en el país.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Código de ética para contadores profesionales

Se afirma en la comunicación que el decreto 302 eliminó el código de ética nacional contenido en la Ley 43 de 1990, y que no existe consonancia entre el código de ética profesional del Decreto 302 y el de la Ley 43 de 1990. También se indica que el término "contador profesional" y "contador público" no son equivalentes, lo que contradice el hecho de que la contaduría pública en Colombia es una profesión reglada y reconocida bajo unos parámetros que rigen las profesiones liberales.

En primera instancia, vale la pena señalar que no existe ningún artículo del Decreto 302 de 2015 donde se efectúe alguna derogatoria expresa o tácita de ninguna ley ni del Código de Comercio. Esta es una afirmación que sólo pretende causar confusión entre el público interesado, porque no encontramos ninguna otra razón para hacer tamaña declaración, a no ser que sea por desconocimiento.

No sobra transcribir aquí los artículos pertinentes del citado decreto, relativos al Código de Ética.

*"ARTÍCULO 1°. Expídesese el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el **Código de Ética para Profesionales de la Contaduría**, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente Decreto."* (Negrita fuera de texto).

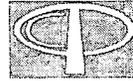
*"ARTÍCULO 6°. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el **Código de Ética para Profesionales de la Contaduría**, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990."* (Negrita fuera de texto).

Como se deduce de lo transcrito, más bien lo que hace el decreto es integrar los dos códigos. No observamos de ninguna manera que exista contradicción alguna y es totalmente equivocado decir que el Código de Ética de IFAC no sea aplicable por corresponder solamente al trabajo de auditoría externa. Esto contradice lo contenido en las definiciones del mismo código.

En efecto, al referirse al contador profesional (traducido como profesional de la contabilidad), el código lo define como sigue:

"Profesional de la contabilidad. Es equivalente al "Contador Público", tal como lo define la ley en Colombia.

Profesional de la contabilidad actual. El profesional de la contabilidad en ejercicio que tiene un nombramiento vigente como auditor o que se encuentra realizando servicios profesionales de contabilidad, fiscales, de consultoría o similares para un cliente.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Profesional de la contabilidad en ejercicio. Un profesional de la contabilidad que trabaja en una firma que presta servicios profesionales, con independencia de su adscripción funcional (por ejemplo, auditoría, fiscal o consultoría). Este término también se utiliza para referirse a una firma de profesionales de la contabilidad en ejercicio.

Profesional de la contabilidad en la empresa. Un profesional de la contabilidad empleado o contratado con capacidad ejecutiva o no ejecutiva en campos tales como el comercio, la industria, los servicios, la empresa pública, la educación, entidades sin fines de lucro, organismos reguladores o profesionales, o un profesional de la contabilidad contratado por dichas entidades.”

Si se observa la amplitud de los conceptos anteriores se concluye fácilmente que partiendo desde la definición misma de contador profesional, no hay divergencia entre la normatividad internacional y la nacional con respecto a la contaduría pública. No es cierto que el término “contador profesional” sea solo para miembros de IFAC. Tampoco lo es que aplique solo a auditores, como ya se pudo comprobar.

El asunto del título profesional es una reglamentación que efectúa cada país, sobre lo cual no puede haber regulación internacional, pero en manera alguna el hecho de que la profesión en Colombia se llame contaduría pública, implica que un contador público colombiano, al acatar el Código de Ética de IFAC, viole alguna disposición sobre el ejercicio profesional en el país.

Por otro lado, al hacer una comparación entre ambas reglamentaciones, se observa que las dos se basan en principios generales, las cuales no son en absoluto contradictorias, por lo cual se puede decir sin temor a equivocación que la aplicación del Código de Ética de IFAC se puede dar en consonancia total con el Código de Ética contenido en el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

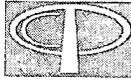
A continuación se incluye un cuadro comparativo de los principios sobre los que se basan los dos códigos, donde se comprueba lo expresado.

| Principios (Ley 43/1990) | Principios (Dec. 302/2015) | Comentarios |
|---|---|---|
| | | |
| Integridad | Integridad | |
| Objetividad | Objetividad | |
| Independencia | | Exigida para el ejercicio internacional. |
| Responsabilidad | | Se relaciona con la sanción, lo cual es un asunto de cada país. |
| Confidencialidad | Confidencialidad | |
| Observancia de las disposiciones normativas | Comportamiento profesional | |
| Competencia y actualización profesional | Competencia y diligencia profesionales. | La actualización es un presupuesto de la competencia. |
| Difusión y colaboración | | Impulso a la profesión, lo cual es reglamentación local. |
| Respeto entre colegas | Comportamiento profesional | No desacreditar la profesión. |

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Es evidente que aunque algunos principios no coincidan exactamente, no hay ninguno de ellos que contradiga ninguno de los del otro cuerpo, por lo cual no se observa en dónde radica la imposibilidad de concordancia entre los dos. Es también un asunto de desconocimiento afirmar que el Código de Ética de IFAC "...elimina el principio de independencia a través de salvaguardias y en tal circunstancia modifica la Ley 43 de 1990, permitiendo posibles actos de corrupción y no sancionando conductas punibles en nuestra legislación."

Nada más alejado de la realidad, muy al contrario de lo expresado por el solicitante, el establecimiento de salvaguardas es un procedimiento mucho más técnico y ordenado para contrarrestar las amenazas que surgen en el ejercicio profesional que simplemente reaccionar de una manera poco ordenada a las situaciones que se presentan en la marcha de las organizaciones y que afectan el desempeño del contador público. Es inaudito que se quiera hablar de incremento de la corrupción porque se impongan salvaguardas. Eso es tan ilógico como pensar que ponerle cerraduras y otras seguridades físicas a una cárcel incrementa la fuga de presos.

En cambio, el Código de Ética de IFAC establece un proceso para determinar las acciones que debe tomar el profesional con respecto al comportamiento ético. Indica que en primer lugar debe evaluar qué aspectos implican amenazas a su trabajo, evaluar la importancia de esas amenazas y establecer salvaguardas, cuando vea que el riesgo para su desempeño ético es importante.

Al respecto, el párrafo 100.2 del Código establece en el literal c):

- “Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que no compromete el cumplimiento de los principios fundamentales.”

Con o sin el uso de esta metodología, las amenazas siempre existirán y tomar medidas contra ellas es algo que todo profesional está en obligación de hacer, so pena de poner en riesgo el cumplimiento de su función. No se entiende cómo salvaguardas tales como los mismos procedimientos disciplinarios (párrafo 100.14) puedan considerarse como elementos para incrementar la corrupción, cuando es algo que la misma ley prevé y que hace parte del propio Código de Ética de la Ley 43 de 1990, y que por otro lado, son necesarios para evitar que profesionales que cometan faltas contra la ética sigan cometiéndolas sin ninguna consecuencia.

Sustitución de la legislación mercantil

Se afirma en la comunicación que “el Ministerio de Comercio en compañía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en una clara violación de nuestra constitución política y de la Ley 1314 de 2009, sustituyó la legislación mercantil, cambiando las funciones e informes del Revisor Fiscal, establecidas por el Decreto 410 de 1971, artículos 207, 208 y 209, del Código de Comercio, entre otros, por la Normas Internacionales de Aseguramiento, esto es Auditoría Financiera, quitándole las responsabilidades y deberes a los Revisores Fiscales en materia societaria, prohijando así, la eliminación de la vigilancia de los actos de los administradores y de las obligaciones legales y estatutarias por parte de las compañías obligadas a tener Revisor Fiscal, en un claro acto que favorece la corrupción.” También se indica: “el Consejo Técnico debió

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

haber realizado los estudios que demuestran que las normas que se ha recomendado, tienen reciprocidad con las nacionales que las emiten, a través de un tratado internacional, o al menos con el país sede de la organización privada a la que ha contratado el permiso para emitir normas. Esta reciprocidad deberá estar demostrada en las materias reguladas por la Ley 1314 de 2009, so pena de incurrir en una falta disciplinaria gravísima y en un posible prevaricato por omisión”, que “(...). Las normas internacionales de auditoría adoptadas son contrarias al Código de Comercio, pues los criterios para dictaminar Estados Financieros, distan del alcance y contenido de los exigidos en los artículos 208 y 209 que deben observar los revisores fiscales, en particular porque estos profesionales tienen la obligación de aplicar técnicas de interventoría de cuentas” y que “(...). Las normas internacionales de auditoría se orientan a dictaminar seguridad razonable de la información en tanto que el artículo 207-7 del Código de Comercio se refiere a fidelidad y el 208 a legalidad y fidedignidad propia de la certeza que soporta la fe pública, que desde luego no está incorporada en las normas de auditoría.”

Sorprende la cantidad de imprecisiones y graves acusaciones, insinuando incluso la comisión de delitos penales llegando a acusar al CTCP de un posible prevaricato. Rechazamos con firmeza tales acusaciones y no podemos aceptar que la falta de conocimiento técnico sea la base para lanzar improprios a diestra y siniestra sin pruebas que sustenten tales afirmaciones.

Si al peticionario le parece que las NIIF o las NAI pueden aplicarse en el país solo a partir de tratados internacionales (cosa que no es posible porque no son normas emitidas por un Estado, sino por organismos privados), debió entonces demandar la Ley 1314, que es la fuente de la regulación posterior, puesto que ese es el espíritu que se revela a lo largo de esta norma.

Tampoco puede el peticionario afirmar con tanta propiedad que las NAI son contrarias al Código de Comercio, entre otras cosas, porque los revisores fiscales “tienen que aplicar las técnicas de interventoría de cuentas”.

Debe recordar el peticionario que no existe ninguna norma legal que haya definido este término, y que nadie le ha dado a él la facultad de definirlos, cosa que tampoco hace. El hecho de que piense que esas técnicas se refieren a una actividad de fiscalización y no de auditoría es simplemente una forma de interpretar la Ley, pero en manera alguna constituye un referente legal. Más bien el Decreto 302 sí lo es, porque es una norma legal, que debe ser acatada por todos los contadores públicos, muy a pesar del peticionario, mientras se encuentre vigente.

No conocemos de ningún compendio técnico que haya definido las técnicas de interventorías de cuentas, cuáles son sus principios ni cuáles sus procedimientos. Sin embargo, cabe recordar que el artículo 208, donde se menciona el término, se titula “Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales”. No se entiende cómo se pretende ligar la “técnica de interventoría de cuentas” con la fiscalización pura. Se pregunta uno cómo podrían revisarse unos estados financieros con técnicas desconocidas, distintas de los procedimientos clásicos de auditoría utilizados en todo el mundo desde hace muchos años. El peticionario tampoco lo dice, porque sencillamente no hay tales técnicas aparte de las utilizadas por todos los contadores públicos del mundo cuando evalúan la razonabilidad de los estados financieros de cualquier entidad. Esto en manera alguna se contrapone a la fiscalización cuyas actividades mínimas sí están contenidas en el artículo 207 del Código de Comercio.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Desde la emisión del Código de Comercio en 1971, todos los revisores fiscales han desarrollado su trabajo de evaluación de estados financieros usando técnicas de auditoría. Así lo han manifestado en sus dictámenes y no conocemos que algún juez de la República o alguna alta Corte haya sancionado a ningún colega por hacer uso del lenguaje típico de auditoría cuando se emite una opinión sobre los estados financieros en calidad de revisor fiscal.

Además de lo anterior, la afirmación del peticionario desconoce disposiciones de orden legal que se han emitido en los últimos 35 años en el país, que han establecido para los contadores públicos la obligación de actuar de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, y que en opinión de reconocidos expertos son equivalentes a las técnicas de interventoría de cuentas. Por ejemplo:

Ley 32 de 1979

"Art. 11. Las informaciones contables o financieras que rindan los emisores de valores a la Comisión Nacional de Valores serán certificadas por un contador público independiente o que se halle vinculado a una firma de contadores públicos, debidamente inscrita ante la Junta Central de Contadores y las Superintendencias Bancaria o de Sociedades. Tal certificación, preparada con base en la aplicación de normas de auditoría generalmente aceptadas y respaldada en adecuados papeles de trabajo, versará sobre la razonabilidad con que los estados financieros y demás información supletoria contable muestren la posición financiera a una fecha determinada y los resultados de las operaciones a la misma, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. (...). (Subrayado y negrita fuera del texto)."

Ley 43 de 1990

"Art. 8°. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes,
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 9o. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. (Subrayado y negrita fuera del texto)."

Estatuto Tributario

"Art. 659. Sanción por violar las normas que rigen la profesión. Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 6 de 1992. Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, **o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas**, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Ley 222 de 1995

"Art. 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado **de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas**. (Subrayado y negrita fuera del texto)."

Ley 1314 de 2009

"Art. 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

"Ar. 5°. De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, **que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información**. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías.

Parágrafo 2°. Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.” (Subrayado y negrita fuera del texto).

“Art. 13. (...). Parágrafo. Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine.” (Subrayado y negrita fuera del texto).

En relación con las funciones del revisor fiscal el CTCP manifiesta que el decreto 302 de 2015 no modificó las funciones establecidas en el Código de Comercio, y esta tampoco fue la intención del Consejo al emitir las recomendaciones a las Autoridades de Regulación. En el numeral III del documento de sustentación de la propuesta remitida a los Ministerios se indica lo siguiente:

- “(..). 1. En cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7° y 208 del Código de Comercio, el revisor fiscal aplicará las NIA.
2. En desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la Asamblea o Junta de Socios, el revisor fiscal aplicará las ISAE.
3. En desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209, relacionadas con la evaluación del control interno, el revisor fiscal aplicará las ISAE.
4. Para efectos de la aplicación de los tres numerales anteriores, no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una conclusión sobre cada uno de los temas contenidos en ellos.
5. En el caso de los numerales 2 y 3, el CTCP propondrá a las autoridades de regulación una norma para la aplicación integrada a la auditoría financiera de los procedimientos necesarios en cada uno de estos temas, mientras no exista una ISAE específica. Cuando estas normas sean expedidas por el emisor internacional de los estándares de aseguramiento, el CTCP propondrá los ajustes normativos que sean necesarios.
6. En consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990, los contadores públicos aplicarán el Código de Ética Profesional de IFAC.
7. Los contadores públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera y otros servicios de aseguramiento, aplicarán las NICC.
8. Los contadores públicos independientes que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, según corresponda. (...).”

Como se observa, en ninguna parte de la norma transcrita se indica supresión alguna de las funciones del revisor fiscal. Las funciones que tienen que ver con la actividad de fiscalización del revisor fiscal, se encuentran básicamente en el artículo 207 del Código de Comercio. Decir que la expedición del Decreto 302

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

de 2015 es "un claro acto que favorece la corrupción", como si el decreto hubiera sido una maquinación de las autoridades de normalización y regulación actuando de consuno para facilitar el accionar delincuenciales.

Adopción de estándares desactualizados

Se indica en la comunicación que lo establecido en el numeral 3 del art. 8 de la Ley 1314 de 2009 "fue ignorado por el CTCP al adoptar unos estándares desactualizados en lugar de recomendar los actuales, tampoco realizó los estudios sobre lo apropiado y eficaz que resultan los estándares adoptados, para efectos del control empresarial y las funciones estatales de inspección, control y vigilancia o de fiscalización para los entes del país, generando un vacío que puede dar lugar a posibles actos de corrupción y a facilitar la evasión y la elusión fiscales. Igualmente, el CTCP no propendió por la participación de expertos en la materia, pues sus decisiones fueron de conciliábulo y los conceptos de los comités ad-honorem desconocen los argumentos divergentes".

El CTCP utilizó para la discusión pública la última versión en español autorizada por la IFAC. En el documento de sustentación de la propuesta enviada a los Ministerios, este Consejo explicó las razones por las cuales se utilizó la versión 2009 de las NIAs, en los siguientes términos:

"Como lo expresamos antes, el CTCP entiende las desventajas de emitir una normatividad desactualizada. Pero este es un asunto que se escapa al control de este órgano normalizador, porque la contratación y los acuerdos con IFAC están sometidos a derechos de autor y requieren de trámites contractuales en los cuales el CTCP no tiene ninguna injerencia.

Las cuatro sugerencias expresadas atrás no son viables porque están por fuera del ordenamiento jurídico en Colombia y pondrían en riesgo la continuidad del proceso de convergencia.

Hacer una traducción propia viola derechos de autor; hacer una versión abreviada implicaría dejar de incluir temas que forman parte de los estándares; redactar normas propias, además de representar el riesgo de desviación de los estándares, sería altamente ineficiente porque implicaría parafrasear los estándares en un esfuerzo a la postre inocuo, y adoptar las normas en inglés no sería pertinente, dado que las autoridades de regulación no pueden expedir normas en un idioma distinto al castellano, que es la lengua oficial del país (Art. 10 Constitución Política de Colombia). Esto sería factible si se tratara de un asunto puramente profesional, pero no cuando se trata de emitir la regulación oficial.

En estas circunstancias, y como ya lo expresamos, el CTCP cumple estrictamente la Ley al poner en discusión la última versión disponible de las NAI en castellano. El CTCP no ve ningún inconveniente en actualizar los estándares en la medida en que esté disponible versiones más recientes de las traducciones oficiales. Para este propósito el CTCP cumplirá el debido proceso establecido en la ley.

No obstante lo anterior, el Consejo ha realizado permanentes gestiones ante el organismo emisor de estas normas, para obtener una versión más actualizada, y espera que en el proceso de actualización de los marcos técnicos se disponga de una nueva versión en español que incorpore los cambios en las normas.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Además de lo anterior, nos permitimos señalar que la versión en español de las normas puede ser consultada de manera gratuita en la página www.ctcp.gov.co.

Todas las propuestas del CTCP han sido siempre puestas en discusión pública y se han considerado todos los comentarios que se reciben, entre los cuales, no hay ninguno remitido por el peticionario, por lo cual es inaceptable el término "conclíábulo" que utiliza para referirse a este órgano de normalización como si se tratara de un proceso turbio. Todo el proceso de convergencia se ha efectuado de manera abierta y transparente por lo que estas insinuaciones no corresponden a la realidad.

Normas internacionales de trabajos para atestiguar

El peticionario afirma en su comunicación "se adoptaron las Normas internacionales de trabajos para atestiguar (ISAE) y las normas internacionales de servicios relacionados que no hacen parte de la Ley 1314 de 2009, excediendo la facultad reglamentaria." "(...). se establece la aplicación de ISAE para la ejecución de la función de control administrativo, estatutario, documental y del sistema de control interno, y tales estándares no están incorporados en la Ley 1314/09, ni son pertinentes a la atribución legalmente establecida."

Como se indicó antes, la ley 1314 de 2009, en su artículo 5°, estableció que para propósitos de la Ley "se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior." (Subrayado y negrita fuera de texto).

La referencia de la Ley 1314 de 2009 está direccionada a los estándares emitidos por el IAASB y en ella se incluyen las normas de control de calidad, las normas de auditoría y revisión de información histórica y otras normas de aseguramiento. El CTCP en sus análisis también ha concluido que las normas de servicios relacionados aun cuando no han sido incluidas en la definición de la Ley, sí son necesarias en los trabajos de aseguramiento, por lo que su inclusión es complementaria de estos trabajos.

No entendemos cuál es la base del peticionario para afirmar que las normas de aseguramiento o trabajos para atestiguar, como dice la traducción oficial, no están contenidas en la Ley 1314 de 2009. Como se acaba de demostrar, si están específicamente señaladas en la citada ley.

Por otro lado, la afirmación de que no son pertinentes, tampoco pasa de ser una opinión, de paso sin ninguna sustentación. El ISAE 3000 incluye criterios técnicos para asegurar materias distintas a los estados financieros, en los cuales caben perfectamente la evaluación del control interno y el cumplimiento legal y normativo. No vemos ninguna contradicción entre estas responsabilidades exigidas por el artículo 209 del Código de Comercio al revisor fiscal y los criterios técnicos que exige el estándar internacional para hacer tales evaluaciones. Muy por el contrario, el ISAE permite hacer una evaluación más técnica de estos aspectos y producir una conclusión positiva sobre ellos. ¿O será acaso que la revisoría fiscal hay que desarrollarla sin técnica?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Estándares internacionales de control de calidad

Se indica en la comunicación que "los estándares internacionales de control de calidad se refieren al funcionamiento de firmas, una categoría no desarrollada por la legislación nacional, y no al ejercicio de la profesión. Su aplicación discrimina a las personas naturales para el acceso al mercado, como profesionales independientes, que es la forma fundamental de la regulación profesional colombiana contenida especialmente en las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, dado que el desarrollo que las superintendencias le han dado al término, es el de Sociedad de Contadores o ente Jurídico, como puede verificarse en lo referente al análisis del artículo 215 del Código de Comercio."

Sobre el tema, este Consejo ha indicado en diferentes documentos que existe una incorrecta interpretación del término "firma" como si se tratara solamente de personas jurídicas que se dedican a prestar servicios profesionales. Según el Código de Ética de IFAC el término "firma" abarca tanto a personas naturales como jurídicas. No es correcto afirmar que la aplicación de estándares de control de calidad no es importante para desarrollar un mejor trabajo, ya sea que se trate de una persona natural o una persona jurídica, y que este no contribuya a generar informes empresariales de alta calidad. Además, en el mundo existen mecanismos de auto regulación profesional que exigen a los miembros de las organizaciones profesionales de contadores el cumplimiento de estándares de calidad y el Código de Ética.

PETICIONES

A continuación se da respuesta a sus inquietudes, en lo que corresponde a las competencias de este consejo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3567 del 26 de septiembre de 2011, en concordancia con la Ley 1314 de 2009.

1. Con respecto a las preguntas 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 27, 28, 29, y 30, mediante oficios No. CTCP-2015-000011 y CTCP-2015-000016, del 15 de julio y 10 de agosto de 2015, respectivamente, se dio traslado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que indica:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

2. En relación con la pregunta 1 de su consulta, en la cual se solicita "Se allegue a mi costa, copia de todos los estudios realizados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que le permitieron a esa entidad llegar a la conclusión de que es recomendable aplicar a los Grupos 1 y 2 establecidos por ese organismo, las normas internacionales de información financiera, IFRS por sus siglas en inglés, de forma plena, así como las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento. Los estudios que se me envíen deberán incluir los análisis en materia de cumplimiento del artículo 226 de la Constitución Nacional, que ordena que estas normas deban respetar en todos los casos los principios de equidad, reciprocidad y

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

conveniencia nacional. Estos estudios también deben incluir los análisis realizados por el CTCP, que expliquen las razones por las cuales las IFRS y las NIA son eficaces y apropiadas para todas las compañías que se encuentren contempladas en los Grupos 1 y 2, como lo señala el numeral 3º del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009. Los análisis del CTCP que estoy solicitando, deben incluir el cumplimiento que las IFRS y las NIA que se recomiendan, aseguran y garantizan que con las mismas se conforma un sistema único, homogéneo, comparable y de alta calidad que permite elaborar por parte de las compañías información financiera comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil para la toma de decisiones por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, así como de los inversionistas actuales o potenciales. Los análisis que estoy solicitando deberán incluir como lo manda la Ley, los estudios realizados por parte del CTCP, en los cuales se indiquen las razones que tuvo ese organismo para conformar los Grupos 1 y 2 anotados, en razón del tamaño, la forma de organización jurídica, el sector o actividad industrial al que pertenecen, el número de empleados y el interés público involucrado en las actividades que desarrollan las compañías pertenecientes a estos Grupos, como lo señala el numeral 4º del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009”, debemos manifestar nuestra extrañeza por la repetición de una pregunta que en su momento fue respondida al peticionario mediante nuestra comunicación del 23 de enero de 2012, cuando aún se encontraba en proceso el desarrollo de las propuestas normativas. Una vez producidas las propuestas, lo invitamos a examinar su contenido, donde encontrará todas las respuestas a sus repetidos interrogantes y la referencia a todos los documentos de apoyo utilizados para efectuar las propuestas que luego se convirtieron en los decretos para la aplicación de los diferentes estándares para los Grupos 1, 2 y 3, tanto para información financiera como para aseguramiento de la información.

En los anexos y en el DVD que acompañan esta comunicación, podrá encontrar copia de todos los documentos que han sido la base para de las recomendaciones emitidas por este Consejo.

3. Con respecto a la pregunta 2, “Se envíe a mi cargo, todos los estudios y análisis realizados por el CTCP, de acuerdo con la Ley, sobre el impacto que la adopción de las IFRS tienen en Colombia, para las compañías y distintas organizaciones obligadas a llevar contabilidad, en materia contable, financiera, cambiaria, legal, tributaria, de costos, de competitividad, de productividad, del desarrollo armónico de la actividad empresarial, de la mitigación de riesgos de crisis económica, de fortalecimiento de la inversión, de inserción de las empresas nacionales en la globalización, de crecimiento de la economía, de mejoramiento del ahorro nacional, de crecimiento empresarial, de fortalecimiento del ahorro y del crédito y, de transparencia, confiabilidad y pertinencia de la información financiera. Como es apenas obvio, los documentos que se me envíen deberán demostrar que se realizó un análisis conceptual de carácter técnico mediante estudios comparativos realizados en relación con otras bases comprensivas y otras regulaciones de carácter internacional vigentes sobre la materia. Solicito que se me entregue copia de todas las regulaciones estudiadas, todo lo cual me permitirá comprobar si se cumplió cabalmente con los postulados de la Ley 1314 de 2009 sobre esta temática”, consideramos que el peticionario está excediendo de manera arbitraria las exigencias de la Ley 1314. Las funciones del CTCP no son las que el peticionario quiera endilgarle; son las que expresamente señala la ley y esas se encuentran en el artículo 8º de la Ley 1314. El proceso de convergencia no es un asunto exclusivo del CTCP. Es un asunto del país como un todo. En él intervienen desde las entidades preparadoras de la información hasta los usuarios finales. El proceso llevado a cabo por el CTCP está estrictamente ceñido a las responsabilidades del citado artículo 8º, por lo cual cuidadosamente en cada documento de sustentación

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

se incluye el cumplimiento de cada una de ellas. Le agradeceríamos al peticionario que revise estos documentos, porque no vemos a lo largo de su comunicación que haga referencia a ellos ni una sola vez, desconociendo un trabajo arduo plasmado en ellos. Este proceso se desarrolló en 2012 para los Grupos 1 y 3 y en 2013 para el Grupo 2. Es absurdo que a estas horas el peticionario, totalmente a destiempo y de manera claramente malintencionada emita una andanada de acusaciones, descontextualizadas e inocuas, cuando ya el país entero se encuentra en transición para la aplicación de estándares de aceptación mundial.

Con respecto a la realización de los estudios de impactos de las normas que el CTCP proponga a los reguladores, ya hemos manifestado que los artículos 7° numeral 2 y 8° numeral 7 de la Ley 1314, señalan que la responsabilidad de establecer el impacto de los proyectos y, como con secuencia, elaborar las recomendaciones pertinentes con destino a las autoridades de regulación y al CTCP, recae exclusivamente en "la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y en las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control."

La responsabilidad del CTCP, respecto de los impactos de los proyectos es considerar las recomendaciones de las autoridades que los establecieron y tenerlas en cuenta en la formulación de las propuestas que sobre las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información realice a las autoridades de regulación.

En los anexos y en el DVD que acompañan esta comunicación, podrá encontrar copia de todos los documentos que han sido la base para de las recomendaciones emitidas por este Consejo..

4. En relación con la pregunta 3, "se envíe a mi costa, copia de los estudios que le permitieron al Consejo Técnico de la Contaduría Pública concluir según los documentos publicados, que las mejores prácticas internacionales en materia de regulación de información financiera y aseguramiento de la información son las adoptadas para Colombia. Sobre este particular requiero copias de las reglamentaciones estudiadas, las normas analizadas y los razonamientos y argumentaciones entregados por cada uno de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con indicación de las posiciones en pro y en contra de cada una de las normas individualmente consideradas del "Corpus de principios y normas" que conforman las legislaciones estudiadas", le manifestamos que en el DVD que se adjunta, y en los anexos, podrá encontrar, entre otros, el detalle de los siguientes documentos que sirvieron de base para recomendar a las autoridades de regulación las normas de información financiera aplicables a los Grupos 1 y 2, y las normas de aseguramiento de la información aunque en opinión de este ente de normalización, es ineficiente repetir una pregunta que ya había sido contestada dentro de los términos legales, según nuestra comunicación del 23 de enero de 2012, le repetimos que, tal como lo indicamos allí, el CTCP tuvo en cuenta, entre otros, los siguientes documentos y elementos para efectuar su propuesta normativa a los ministerios reguladores:

1. documentos de propuestas - Documentos de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia, para los Grupo 1 y 2, y de aseguramiento de la información;

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador: (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. direccionamiento estratégico del CTCP;
3. comunicaciones enviadas solicitando estudio de impactos y comentarios;
4. respuestas a la solicitud de los estudios de impactos;
5. comentarios recibidos del público sobre las propuestas;
6. clasificación de las entidades vigiladas por las superintendencias;
7. recomendaciones recibidas de los comités técnicos;
8. documentos de investigación que sirvieron de base para la sustentación de las propuestas;
9. actas de las reuniones del CTCP;
10. reglamentos de los comités técnicos.

Esta información, igualmente se encuentra disponible en la página web de este Consejo (www.ctcp.gov.co), desde la fecha en que se efectuaron las recomendaciones a las autoridades de regulación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009. Con base en esta información el CTCP recomendó la conformación de los tres grupos de entidades, junto con las normas técnicas de información financiera y aseguramiento de la información, que están contenidas en el documento de Direccionamiento Estratégico publicado en junio de 2011, previa consulta pública realizada en diciembre de 2010. Además tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) documentos de conclusiones del IASB;
- b) recomendaciones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reportes (ISAR) adscrito a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); y
- c) documentos de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés).

Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en la exposición de motivos de la Ley 1314 que al respecto estableció: *"Por ello, en un sistema estratificado de información financiera y aseguramiento de información, el nivel más sofisticado del sistema debería ser el de las normas preparadas por el IASB para su utilización en los mercados de capitales. Sin embargo, la UNCTAD recomienda que para las PYMES las autoridades reguladoras nacionales utilicen una versión abreviada de las IAS que se adapte a las necesidades habituales de la mayoría de las PYMES (...)."*

Para el caso de las microempresas y empresas en proceso de formalización, el Grupo ISAR de la UNCTAD recomienda *"que las autoridades reguladoras complementen el sistema de contabilidad acumulativa simple con un plan contable sencillo y modelos de estados financieros. Adicionalmente: "Debe recordarse que la entidad de normalización internacional en materia de normas internacionales de aseguramiento de la información es IAASB"*.

Por otra parte, el CTCP por unanimidad consideró que con las normas que recomendó para los Grupos 1 y 2, para que se sean aplicadas en el País, *"se conforma un sistema único, homogéneo, comparable y de alta calidad"* y que con su utilización se permite elaborar información financiera comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil para la toma de decisiones financieras por parte de los usuarios de dicha información, asunto que está suficiente y abundantemente soportado en la práctica internacional, a menos que el peticionario pueda demostrarnos que existe otro cuerpo normativo

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

internacional que cumpla los parámetros establecidos en el Ley 1314 distinto al recomendado por el CTCP. Las bases principales que tuvo en cuenta el CTCP para respaldar las anteriores afirmaciones fueron:

- El movimiento mundial exitoso para la armonización y convergencia hacia los estándares internacionales para presentación de reportes financieros⁵ (IFRS-NIIF).
- El mandato dado al IASB para *“desarrollar, para el interés público, un conjunto único de estándares contables globales de alta calidad, entendible y obligatorio que requiere información transparente y comparable en los estados financieros de propósito general”*.
- El apoyo a las NIIF dado por la Organización Internacional de Comisiones de Inversiones (IOSCO por sus siglas en inglés) cuyo objetivo es trabajar conjuntamente con el IASB para el logro de sus objetivos y para trabajar conjuntamente con los reguladores mundiales en inversiones para promover la cooperación para el uso de estándares contables de alta calidad con el fin de mantener *“mercados justos, eficientes y sólidos”* y asegurar que los reguladores de inversiones no establezcan inadvertidamente diferencias con los principios contables.
- Las NIIF han sido adoptadas exitosamente en alrededor de 131 países, y las NIIF para PYMES en más de 80 países.
- Las NIIF facilitan la incursión de las empresas colombianas a los mercados de capitales del mundo, atraen inversión extranjera al país, y permiten generar una información de alta calidad que ayuda en las decisiones de los usuarios en los mercados locales.
- Las NIIF, a diferencia de las normas contables en los Estados Unidos (US GAAP), son consideradas como que están basadas en principios en lugar de reglas, permitiendo la aplicación de juicio y criterio profesional, resultando en una base contable más flexible al tratar circunstancias únicas económicas y de negocios. Los elementos clave de esta contabilidad basada en principios son:
 1. confiadamente representan la realidad económica;
 2. es responsable de dar claridad y transparencia a las necesidades de los usuarios;
 3. están escritas en un lenguaje claro, conciso y plano;
 4. comprenden aproximadamente 3.000 páginas totalmente traducidas al español, mientras que los US GAAP comprenden más de 50.000 páginas que solo están disponibles en inglés;
 5. la NIIF para PYMES (contenida en 240 páginas) es una excelente alternativa simplificada de las NIIF, usadas, como ya dijimos, en más de 75 países para reemplazar las normas contables locales. En comparación con las NIIF, la NIIF para PYMES es más simplificada en cuanto a las reglas de medición y reconocimiento, con revelaciones reducidas.

⁵ <http://www.iasplus.com/en/resources/ifrs-topics/use-of-ifrs>.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- Las NIIF son preferibles, para el caso de la convergencia contable a nivel mundial, respecto de los US GAAP, debido a que estos últimos consisten en reglas contables detalladas que han sido escritas en los últimos 70 años en respuesta a la combinación de un entorno de negocios complejo y en una sociedad litigiosa. Los US GAAP están escritos para un entorno de negocios diferente al colombiano y son difíciles de aplicar en economías pequeñas que tienen una infraestructura económica pequeña.
5. En relación con la pregunta 4 de su consulta, en la cual solicita *"se me haga entrega de las investigaciones que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha manifestado que realizó, según consta en los documentos publicados, con indicación de la metodología utilizada para la aplicación de la investigación ejecutada. En especial requiero los proyectos e informes de investigación que "Bajo las circunstancias expresas y con el fin de brindar una orientación al proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales que actualmente se adelanta en Colombia, se hizo necesario desarrollar investigaciones que permitieron determinar "un buen comienzo", el mejor camino a seguir. Esto, con el fin de guiar, de brindar un direccionamiento y de apoyar el proceso de convergencia que adelanta Colombia y que le permitirá a nuestro país integrarse de manera acertada a los mercados internacionales. Los estudios e investigaciones deberán haber sido elaborados mediante análisis técnicos y conceptuales, de carácter argumentado y razonado sobre cada una de las disposiciones estudiadas; pues no resultaría lógico ni ajustado a derecho que una decisión de importancia sustantiva como la de recomendar la adopción de las IFRS plenas para unos Grupos de compañías colombianas, y de NIAS se hubiera hecho de manera prejuiciosa, con base en posiciones publicitarias, o simplemente obedeciera a posiciones subjetivas no sustentadas en razonamientos deductivos de carácter técnico."*, le manifestamos:

Metodología utilizada por el CTCP

En relación con la metodología utilizada por este Consejo, inicialmente es necesario resaltar que el peticionario unilateralmente considera que la labor del CTCP debe realizarse mediante la realización, producción y emisión de una serie de conceptos o técnicas de investigación como las siguientes:

- Análisis conceptual de carácter técnico;
- Estudios comparativos con otras bases comprensivas y otras regulaciones de carácter internacional vigentes;
- Estudios e investigaciones elaborados mediante análisis técnicos y conceptuales, de carácter argumentado y razonado sobre cada una de las disposiciones estudiadas;
- Razonamientos deductivos de carácter técnico;
- Análisis de múltiples regulaciones de otros países.

Adicionalmente el peticionario considera que el CTCP debió elaborar proyectos e investigaciones con sus correspondientes informes.

Todas las labores desarrolladas por los consejeros han sido realizadas cuidadosamente en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley 1314 y en los decretos reglamentarios, como lo hemos manifestado repetidamente en este documento: La Ley 1314 estableció que las labores del CTCP deben

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

sujetarse a lo establecido en el Art. 8 de la Ley que establece los "Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública".

En desarrollo de dicho artículo, las labores del CTCP deben cumplirse:

- a) "Utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos (...)" Art. 8 numeral 2;
- b) "Tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales (...). Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley, (...)" Art. 8 numeral 3;
- c) "Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, (...)" Art. 8 numeral 4;
- d) "Propenderá por la participación de reconocidos expertos en la materia". Art. 8, numeral 5;
- e) Establecerá Comités Técnicos ad-honorem (...)" Art. 8, numeral 6;
- f) "Considerará las recomendaciones (...)" Art. 8, numeral 7;
- g) "Dispondrá la publicación, para su discusión pública, (...)" Art. 8, numeral 8,
- h) "Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional (...) y promoverá un consenso nacional entorno a sus proyectos". Art. 8, numeral 11;
- i) "(...) Hará una primera revisión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, (...)" Art. 13;
- j) "(...) Deberá motivar técnicamente, si luego de efectuar el análisis de los estándares internacionales que se hayan expedido o estén próximos a expedirse (...)" Página 6 de la exposición de motivos de la Ley 1314.

Con el análisis de lo indicado previamente se puede concluir que, ni la Ley 1314, ni su exposición de motivos, ni ninguna otra disposición relativa al proceso de convergencia con estándares internacionales, estableció las características de los procedimientos que el CTCP debe desarrollar para cumplir con sus funciones establecidas en las disposiciones legales, ni mucho menos del tipo que interpreta el peticionario.

En consecuencia, no consideramos que los procedimientos que el peticionario describe sean los que el CTCP tendría que haber seguido, pues donde el legislador no ha hecho peticiones expresas, no le es dado al intérprete exigirlos. De lo contrario, se iría en contravía de la Ley, que en ninguna parte exigió cosa distinta que buscar los estándares internacionales que cumplieran las condiciones repetidamente señaladas y analizadas en este escrito.

En los anexos y en el DVD que acompañan esta comunicación, podrá encontrar copia de todos los documentos que han sido la base para de las recomendaciones emitidas por este Consejo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Investigaciones realizadas por el CTCP sobre la convergencia a las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información

Teniendo en cuenta la metodología usada por el CTCP descrita en el primer aparte de esta sección, para la recomendación de los estándares internacionales de contabilidad y aseguramiento de la información a ser tenidos como referentes en el proceso de análisis, evaluación y consulta pública, se desarrolló, en síntesis, el siguiente proceso:

- o Se concluyó inicialmente que para que un estándar contable o de auditoría sea considerado como internacional, debe ser utilizado en más de un país. En desarrollo de esta premisa, y después de analizar los estándares utilizados en los principales países del mundo, el CTCP concluyó que en asuntos contables solamente los siguientes cumplen con esta condición:
 - a) los estándares contables emitidos por la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos;
 - b) los estándares contables internacionales (NIIF) emitidos por la Junta de Estándares Contables Internacionales (IASB por sus siglas en inglés); y
 - c) la Guía de Contabilidad y de Reporte Financiero para Empresas de Tamaño Pequeño y Mediano emitida por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reporte (ISAR por sus siglas en inglés).

Respecto de las normas de auditoría y de aseguramiento de la información, el CTCP concluyó que los únicos estándares que cumplen con la condición de ser considerados como internacionales son los emitidos por la Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) vinculada a la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC por sus siglas en inglés), puesto que no existe ningún otro emisor en este campo que tenga cobertura universal, para lo cual no se necesita realizar estudios ni investigaciones de campo, esto sería inútil, ineficiente, costoso e inocuo. La misma práctica profesional colombiana ha utilizado las normas internacionales de auditoría por muchos años, razón de más para corroborar que no hay que hacer estudios complejos ni análisis más profundos para llegar a esta conclusión.

- o A continuación el CTCP hizo un análisis respecto de si los estándares considerados como internacionales, aludidos en el literal anterior, cumplieran con las condiciones señaladas en la Ley para ser aceptados en Colombia, establecidas en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1314, a saber:
 - a) que sean de aceptación mundial;
 - b) con las mejores prácticas, y
 - c) con la rápida evolución de los negocios.

Como ya lo comentamos anteriormente, el CTCP concluyó que los estándares internacionales de información financiera y de aseguramiento de la información, aludidos en el párrafo anterior, cumplieran cabalmente con las condiciones establecidas en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1314, por las razones ampliamente expuestas atrás.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

6. En relación con la **pregunta 7**, en la cual indica "Solicito se me allegue copia de los análisis realizados por ese Ministerio y de las hojas de vida de cada una de las personas que conforman los comités Ad-honorem establecidos para desarrollar, analizar y/o proponer las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, con indicación si estos miembros carecen de conflictos de interés, tienen posiciones sesgadas o prejuicios sobre algún tipo de normatividad específica o han efectuado prejuzgamientos en torno de cuál tipo de normas deben adoptarse en el país. En este mismo sentido, solicito se me informe si estos comités Ad-honorem cumplen plenamente con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, explicando cuáles son los representantes de las autoridades, de los preparadores, de los funcionarios y de los usuarios de la información financiera, en estos comités"; la **pregunta 9**, "Se me informe el criterio de selección que se tuvo, para integrar los comités Ad-hoc que ayudan al Consejo Técnico de la Contaduría. Igualmente los costos y gastos en que se han incurrido en estos comités incluidos los transportes, tiquetes y viáticos que se le hayan suministrado a estas personas"; la **pregunta 23**, "Se me indique el lugar de reuniones de los comités Ad-hoc y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y si en varias ocasiones estos organismos han sesionado en las instalaciones de firmas internacionales de auditoría con indicación de los nombres de tales organizaciones"; y la **pregunta 24**, "Se me indique el lugar de reuniones de los comités Ad-hoc y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y si en varias ocasiones estos organismos han sesionado en las instalaciones de firmas internacionales de auditoría con indicación de los nombres de tales organizaciones", respectivamente le manifestamos:

Pregunta 7: El numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 indica que, el CTCP, "Establecerá Comités Técnicos ad honórem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera".

Como se puede concluir de la lectura de este apartado, la Ley mencionada no señala ningún tipo de procedimiento o requisitos particulares para las personas que integran los comités técnicos. Sin embargo, el CTCP definió el siguiente procedimiento para su conformación:

- o El CTCP invita a representantes de gremios, agremiaciones, asociaciones, superintendencias, DIAN, preparadores, firmas de contadores y auditores, usuarios y otros interesados en el tema de estudio, entre otros. Posteriormente, cada uno de los diferentes organismos nombran sus representantes, elegidos libremente por cada entidad, previo el cumplimiento de los requisitos de ingreso señalados en los reglamentos internos de los Comités. En el caso de las personas que asisten a título personal, la evaluación para el ingreso es realizada por la presidencia y secretaria técnica del comité, con la participación del CTCP.
- o Los integrantes de cada uno de los comités y el nombre de la entidad que representan, los puede encontrar en las actas de los diferentes comités que se adjuntan en el DVD, varias veces mencionado a lo largo de este escrito, al igual que los reglamentos internos de cada uno de los comités.

Pregunta 9: De acuerdo con los reglamentos que rigen las operaciones de los distintos comités técnicos ad-honorem creados por el CTCP en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1314, los siguientes son los criterios exigidos actualmente para la selección de los miembros de dichos comités:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

“**Requisitos de ingreso.** Los integrantes del Comité deben cumplir dos de las siguientes condiciones, siendo obligatoria la condición del literal a):

- contar como mínimo con especialización o acreditación por un organismo internacional en materias relacionadas con temas económicos, financieros o contables. Los estudios de posgrado pueden reemplazarse con experiencia docente no inferior a tres (3) años en una institución de educación superior en materias afines con los temas antes mencionados;
- si son funcionarios de alguna entidad, ocupar el cargo de gerente, director, o jefe, o su equivalente o superior, en las áreas de contabilidad y/o financiera, o ser socios o gerentes o equivalentes en la firma de contadores que representen;
- tener una experiencia mínima de tres (3) años como asesor independiente o como responsable en las áreas de contabilidad, financiera y/o afines, bien sea de la entidad, si se trata de funcionarios, o en la firma, si se trata de profesionales vinculados a firmas de contadores o de asesores independientes.”

Además le confirmamos que desde el momento de la integración del CTCP, y hasta la fecha, ni el CTCP ni ninguna de las autoridades de regulación han afectado sus presupuestos, tanto de operación como de inversión, con costos o gastos originados en el funcionamiento de los distintos comités.

Pregunta 23: A continuación le indicamos el lugar de las reuniones de los comités Ad-hoc y del CTCP:

| Descripción | Lugar reuniones |
|--|---|
| Comité Técnico del Sector Real | Instalaciones de la Superintendencia de Sociedades en Bogotá. |
| Comité Técnico del Sector Financiero | Instalaciones de la Asociación Bancaria en Bogotá. |
| Comité de Aseguramiento de la Información | Club de Banqueros en Bogotá. |
| Comité de Expertos Tributaristas | Instalaciones del Instituto Colombiano de Derecho Tributario en Bogotá. |
| Mesa de trabajo del sector educativo | Instalaciones de diferentes universidades del país. |
| Comité de Expertos en Valuación de Activos y Pasivos | Instalaciones de la Sociedad Colombiana de Avaluadores en Bogotá. |
| Comité del Sistema Documental Contable | Instalaciones de la Asociación Bancaria en Bogotá. |
| Comité de las Pequeñas y Medianas Empresas | Instalaciones de la Superintendencia de Sociedades en Bogotá. |

Le confirmamos al peticionario que, hasta la fecha, ningún comité de los antes indicados ha sesionado en las instalaciones de firmas internacionales de auditoría, aunque no vemos ningún inconveniente si así hubiera sido porque no hay ninguna disposición legal ni ningún conflicto ético que lo impida.

Pregunta 24: Las actas de los Comités pueden ser consultadas en el portal de Internet del CTCP: www.ctcp.gov.co. Adicionalmente, en los anexos y en el DVD que acompañan esta comunicación, podrá encontrar el resumen y contenido de ellas.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. En relación con la **pregunta 11**, en la que solicita *"Se me informe, en qué calidad se emiten los pronunciamientos, recomendaciones y conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y, si estos tienen la calidad de actos administrativos y/o son vinculantes para los Contadores Públicos y los ciudadanos colombianos"* le manifestamos que el CTCP, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, presenta propuestas a las autoridades de regulación para la expedición de principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información. Las autoridades de regulación están en libertad de aceptar total o parcialmente las propuestas que les haga el CTCP relacionadas con los asuntos antes indicados.

Por otra parte, el CTCP, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 33 de la ley 43 de 1990, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013, tiene la obligación de responder las consultas que se le formulen en los temas antes indicados, pero el contenido de las respuestas a las consultas no es vinculante para los contadores públicos y para los ciudadanos colombianos y así lo expresa cada vez que se emite un concepto o se resuelve una consulta.

Respecto al carácter vinculante de los conceptos emitidos por el CTCP es necesario tener en cuenta que el artículo 28 Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" establece: **"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"**.

Además, es importante precisar que la sentencia de constitucionalidad 530 de 2000 señaló: **"(...) la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros (...)"** (subrayado y negrita fuera del texto).

En consecuencia los conceptos del CTCP tienen incluido el siguiente texto: **"En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"**.

Con respecto a su inquietud, en cuanto a si los pronunciamientos, recomendaciones y conceptos del CTCP son actos administrativos, la orientación profesional emitida por el CTCP el 14 de febrero de 2008, señaló lo siguiente en relación con los "efectos de la sentencia C-530 de 2000 relativa a la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 43 de 1990": **"(...) En efecto, si bien es claro que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede expresar sus opiniones, criterios y conceptos sobre la legislación, ellos no tienen efectos normativos, es decir no tienen facultad de vincular ni obligar. Sus**



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

efectos se limitan a los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, vale decir que su contenido no compromete la responsabilidad del organismo, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, **no constituyen actos administrativos y contra ellos no procede recurso alguno (...)**. (Subrayado y negrita fuera del texto).

En Conclusión los pronunciamientos, recomendaciones y conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tienen ningún carácter vinculante no constituyen actos administrativos. De todas formas, llama la atención la pregunta del consultante, cuando por un lado, el peticionario fue presidente del CTCP, y por otro, el CTCP jamás se ha manifestado en contravía de lo expresado anteriormente.

8. En relación con la **pregunta 16**, en la que solicita "Se me allegue copia de las consultas formuladas a las superintendencias que funcionan en el país y, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre el impacto de la adopción de IFRS para los Grupos 1 y 2, al igual que las respuestas y los documentos que hasta la fecha han entregado esas entidades" le informamos que en el DVD, anexo a esta comunicación, y en la página Web del Consejo podrá encontrar la información solicitada.
9. En relación con la **pregunta 20**, en la que solicita "Se me alleguen los estudios, en los cuales se demuestra que, la auditoría financiera es igual a la revisoría fiscal y permite realizar todas las funciones consagradas en el Art. 207 del Código de Comercio, que son obligatorias para los Revisores Fiscales", le manifestamos que el CTCP no ha producido ni conoce ningún estudio en el que "se demuestre que, la auditoría financiera es igual a la revisoría fiscal y permite realizar todas las funciones consagradas en el Art. 207 del Código de Comercio, que son obligatorias para los Revisores Fiscales". Por el contrario, en la propuesta de la aplicación de las normas de aseguramiento en Colombia, este órgano manifestó:

"Ante el dilema que presenta esta situación (la del aseguramiento y la revisoría fiscal), sólo existen dos alternativas: o se separa la función de fiscalización de la de auditoría de estados financieros o se modifican los criterios del ejercicio de la revisoría fiscal para hacerlos compatibles con los del aseguramiento de la información.

Hacer lo primero, como ocurre en los países que tienen fiscalización, resulta muy costoso para las entidades y relega en la práctica la fiscalización a un plano muy secundario. Si esta opción no es viable, sólo quedaría la vía de ajustar las responsabilidades de la revisoría fiscal a los requerimientos del aseguramiento.

Esto no significa, como se mencionó tangencialmente atrás, que el revisor fiscal no pueda asumir labores adicionales al aseguramiento de la información financiera, siempre y cuando esas responsabilidades adicionales no comprometan la objetividad y la independencia en el desarrollo de su rol de asegurador de la información."

10. En relación con la **pregunta 26**, en la que solicita "Se me expliquen las razones de hecho y derecho, para sostener que el título de Contador Público expedido en Colombia es igual al de Contador Profesional dado que en el mundo no tienen esta misma connotación"; le manifestamos que el art. 1º de la ley 43 de 1990 define lo que se entiende como contador público así:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general".

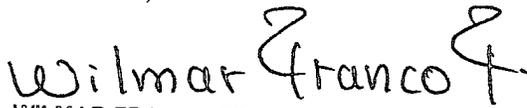
Teniendo en cuenta la definición anterior, un contador público en Colombia puede ejercer la profesión en diferentes campos, por ejemplo: contador general, contador de costos, jefe de impuestos, contralor, etc. en una entidad (**ejercicio profesional privado**); así mismo puede ejercer de forma independiente la profesión como persona natural o constituyéndose como persona jurídica en funciones tales como revisor fiscal, auditor independiente, asesor independiente, etc. (**ejercicio profesional público**).

Adicionalmente, como se indicó en la introducción al referirnos al Código de Ética para contadores profesionales, el término "Profesional de la contabilidad" es equivalente al "Contador Público" tal como lo define la ley colombiana".

Por esta razón, el CTCP concluyó que la definición de la ley 43 de 1990 es armónica con todas las definiciones contenidas en el Código antes mencionado. Los servicios profesionales que presta el "profesional de la contabilidad actual" y el "profesional de la contabilidad en ejercicio" corresponden al ejercicio profesional público, y los servicios que presta el "profesional de la contabilidad en la empresa" al ejercicio profesional privado.

Los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente del CTCP

Proyectó: WFF/GSC/GSA/DSP
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Anexo:
Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y DVD

Copia:

- Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado, Procurador General de la Nación, carrera 5 No. 15 – 80, Bogotá.
- David Marcell Salamanca Rojas, Director UAE de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá.
- Dr. Santiago Angel Jaramillo, Director de Regulación. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Calle 28 No 13 A-15, Bogotá.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ANEXO 1
DOCUMENTOS GRUPO 1

INDICE

1. DOCUMENTO DE PROPUESTA

Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia (Grupo 1).

2. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DEL CTCP

- a) Direccionamiento Estratégico;
- b) Direccionamiento Estratégico -Bases de Conclusiones.

3. COMUNICACIONES ENVIADAS SOLICITANDO ESTUDIO DE IMPACTOS Y COMENTARIOS

- a) Superintendencia de Industria y Comercio;
- b) Superintendencia de la Economía Solidaria;
- c) Superintendencia de Sociedades;
- d) Contaduría General de la Nación ;
- e) Superintendencia Nacional de Salud;
- f) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- g) Superintendencia Financiera de Colombia;
- h) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
- i) Departamento Nacional de Planeación;
- j) Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- k) Ministerio de Industria, Comercio y Turismo;
- l) CONPES;
- m) Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;
- n) Banco de la República;
- o) Superintendencia de Subsidio Familiar;
- p) Superintendencia de Puertos y Transporte.

4. RESPUESTAS RECIBIDAS A LA SOLICITUD DE ESTUDIOS DE IMPACTOS

- a) Superintendencia de Sociedades;
- b) Superintendencia Financiera de Colombia;
- c) Superintendencia de Subsidio Familiar;

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- d) Superintendencia de Salud;
- e) Superintendencia de Puertos y Transporte;
- f) Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios;
- g) Superintendencia de la Economía Solidaria;
- h) Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;
- i) Comunicaciones recibidas varias:
 - 1) Ministerio de Industria, Comercio y Turismo;
 - 2) Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
 - 3) Superintendencia Financiera de Colombia;
 - 4) Departamento Nacional de Planeación – DNP;
 - 5) Superintendencia de Salud;
 - 6) Superintendencia de Industria y Comercio;
 - 7) DIAN;
 - 8) Contaduría General de la Nación.

5. COMENTARIOS RECIBIDOS DEL PUBLICO EN GENERAL

- a) Amaro Gomes;
- b) America Advinsing & Auditing Services;
- c) Angélica Ferrer De La Hoz;
- d) Antonio Suarez Torres;
- e) Deloitte Touche Ltda. (1);
- f) Deloitte Touche Ltda. (2);
- g) Asobancaria (1);
- h) Asobancaria (2);
- i) EPSA;
- j) Ernst & Young (1);
- k) Ernst & Young (2)
- l) Asociación de Contadores Públicos del Valle- Adeconta;
- m) Fredi G Castañeda Mora;
- n) Baker Tilly Colombia;
- o) Gilberto Vega;
- p) Hernán A. Rodriguez G.;
- q) Bancolombia;
- r) Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia;
- s) Irene Escobar-Astrid Rozo;
- t) Iván J Castillo Caicedo;
- u) Camilo Giraldo Rendón;
- v) Jhon Edwin Garcés Pérez;
- w) José Javier Jiménez Cano;
- x) Carvajal S.A (1);

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- y) Carvajal S.A (2);
- z) KPMG Ltda.;
- aa) Luis Humberto Ramírez Barrios;
- bb) Luz Marina Figueroa;
- cc) CONFECOOP (1);
- dd) CONFECOOP (2);
- ee) Mesa Educativa Sur Occidente;
- ff) Mineros S.A;
- gg) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- hh) Néstor A Jiménez;
- ii) Nicolás Bravo;
- jj) Comité Ejecutivo Nacional Fenecop;
- kk) Corporación Universitaria de La Costa;
- ll) Pontificia Universidad Javeriana (1);
- mm) Pontificia Universidad Javeriana (2);
- nn) Promigas;
- oo) PWC (1);
- pp) PWC (2);
- qq) Crowe Horwath;
- rr) Superintendencia Financiera de Colombia;
- ss) Telefónica;
- tt) Univalle (1);
- uu) Universidad del Valle (2);
- vv) Universidad Cooperativa de Colombia;
- ww) Universidad de Antioquia;
- xx) Universidad Externado de Colombia (1);
- yy) Universidad Externado de Colombia (2);
- zz) Universidad ICESI;
- aaa) Universidad Nacional De Colombia;
- bbb) Universidad San Buenaventura (1);
- ccc) Universidad San Buenaventura (2);
- ddd) Universidad San Buenaventura y Uribe Asociados Consultores;
- eee) William Torres.

6. CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS

- a) Superintendencia Financiera de Colombia;
- b) Superintendencia de Industria y Comercio;
- c) Superintendencia de Sociedades;
- d) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- e) Superintendencia de Salud.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

7. RECOMENDACIONES RECIBIDAS DE LOS COMITES TECNICOS MESA DE TRABAJO

- a) Comité Técnico del Sector Financiero;
- b) Comité Técnico del Sector Real;
- c) Comité de Expertos en Impuestos;
- d) Comité de Expertos Sector Cooperativo;
- e) Mesa de Trabajo del Sector Educativo.

8. DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA

a) Bibliografía documento sustentación de la propuesta:

- 1) Ley 21 de 1982;
- 2) Ley 454 de 1998;
- 3) Decreto 2150 de 1992;
- 4) Ley 142 de 1994;
- 5) Ley 590 de 2000;
- 6) Ley 789 de 2002;
- 7) Ley 1314 de 2009;
- 8) Ley 1450 de 2011;
- 9) Resolución 16175 de 2011 SSPD;
- 10) Albu, N., Albu, C. N. & Gîrbină, M. M. (2012). Educating accounting students in an emerging economy - an analysis of the importance of stereotypes in teaching IFRS. International Journal of Academic Research.
- 11) Alexssander, D. (2009). Informações contábeis disponibilizadas por empresas brasileiras, a respeito da concessão de opções de ações a funcionários. Revista Latinoamericana de Administración, 57-72.
- 12) Álvarez Álvarez, H. (2009). Los problemas de la valoración en el modelo contable IASB. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoria de Legis 40, 49-98.
- 13) Álvarez Álvarez, H., & Álvarez Yepes, J. S. (2011). El valor razonable y la eficiencia del mercado: el caso de Colombia. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoria de Legis 46, 101-136.
- 14) Álvarez Álvarez, H., & Gómez Villegas, M. (2008). Adopción de la normativa contable internacional: ¿es el camino correcto? Análisis del Proyecto de Ley 165 de 2007. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoria de Legis 35, 99-126.
- 15) Arzbach, M. (2005). La NIC 32 Regulación y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe.
- 16) Asobancaria. (10 de 09 de 2012). Transición a Normas NIIF en las Américas
- 17) Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA. (11 de 2010). Transición a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las Américas.
- 18) Association des Banquiers Canadiens . (10 de 01 de 2011). IFRS for Banks in Canada.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 19) Banco Mundial. (2003). Informe ROSC.
- 20) Bernal Casar, P. (2010). Adopción de IFRS: El Caso de México. México.
- 21) Bostan , I., Grosu, V., & Iancu, E. (2010). The IAS/IFRS standards system and their relation with the communitarian legislation. International Journal of Academic Research.
- 22) Camara de Comercio(2011). Estadísticas empresas registradas en Bogotá y 59 municipios de Cundinamarca.
- 23) Cañibano, L. (30 de 03 de 2011). Convergencia normativa, una visión desde Europa.
- 24) CINIF Consejo Mexicano de Normas de información Financiera. (2011). CINIF. Posición del CINIF sobre las NIIF para PYMES.
- 25) CINIF Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. (14 de 07 de 2011). Posición del CINIF sobre la NIIF para PYMES.
- 26) Comité de Pronunciamentos Contábeis. (2010). Pronunciamento Técnico CPC 37 (R1) Colegio de Contadores, economistas y Administradores del Uruguay. CCEAU. Adoção Inicial das Normas Internacionais de Contabilidade Correlação às Normas Internacionais de Contabilidade – IFRS 1 (BV2010).
- 27) Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (08 de 2011). Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios.
- 28) Comité Técnico Del Sector Financiero. (2012). "IFRS: Documento de Impactos, Conclusiones y Recomendaciones Comité Técnico Sector Financiero".
- 29) Comité Técnico Del Sector Financiero. (2012). Requerimientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a los Comités Financiero y del Sector Real Respecto de la Revisión de las NIIF.
- 30) Comité Técnico Adhorem Sector Real. (2012). Documento de Impactos, Conclusiones y Recomendaciones.
- 31) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006a). Análisis de la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría en Colombia. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 283-303.
- 32) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006b). Análisis de la implementación de estándares de contabilidad y auditoría en empresas de interés público en Colombia. Divergencias entre la normativa del IASB y la normativa contable colombiana. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27.
- 33) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006c). Análisis de las NIIF 2, 4, 5 y 6. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 239-246.
- 34) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006d). Aplicación por primera vez de las NIIF. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 197-238.
- 35) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006e). Combinaciones de negocios. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 185-196.
- 36) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006f). Impacto de las NIIF en la determinación de las cargas tributarias. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 247-282.
- 37) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006g). Instrumentos financieros. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 41-52.
- 38) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006h). Leasing. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 147-172.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 39) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006i). Marco conceptual. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 41-52.
- 40) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2006j). Normas aplicables a los activos, pasivos y resultados. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 53-146.
- 41) Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2009). Presentación de información financiera. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría 27, 173-184.
- 42) Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2011b). La Conversion a IFRS- Lo que la administración de las empresas debería saber y hacer.
- 43) Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2012a). Propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia Estándares Internacionales.
- 44) Cortez Vallejo, W. (2006). Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- 45) Cox, C. (2008). La convergencia entre las US GAAP y las NIIF: La Globalización Contable.
- 46) Deloitte. (2008, 07). IFRSs y US GAAP Una comparación de bolsillo.
- 47) Deloitte. (2010). Normas Internacionales de Información Financiera NIIF: El inicio de una nueva era.
- 48) Deloitte b. (s.f.). Consolidated financial statements of domestic listed companies of the G20.
- 49) Deloitte. IAS PLUS. (s.f.).
- 50) Deloitte. IAS PLUS. (s.f.). Financial Reporting Framework in Brazil.
- 51) Deloitte. IAS PLUS. (s.f.). Use of IFRS by jurisdiction.
- 52) Deloitte. (s.f.). ¿Qué son las NIIF - IFRS?.
- 53) Díaz, S. (2008). Convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera y Aseguramiento de la Información (NIIF).
- 54) El Diario. (02 de 04 de 2010). Banca boliviana se adecúa a las NIIF.
- 55) El Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. (s.f.). Resoluciones.
- 56) Eggers Muñoz, L. (2009). Suplemento Gobierno Corporativo. México.
- 57) Ernst & Young Colombia. (2010). USSGAAP vs IFRS y COLGAAP Lo Básico.
- 58) Ernst & Young. (2011, 12). US GAAP vs. IFRS The basics.
- 59) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2008b). Proyecto de Plan de implementación de la adopción de las NIIF/IFRS completas como única forma de elaboración de los EC de los entes que hacen oferta pública de sus valores negociables.
- 60) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT). (2008a). Circular de Adopción de la Normas Internacionales de Información Financiera N.1.
- 61) Fronti, I. G. (2009). Predominio de las NIIF en América Latina. Revista AECA 84, 27-29.
- 62) García, N., Dueñas, N., & Moreno, J. (2011). Percepciones de las organizaciones sobre la contabilidad financiera. Una ilustración para la ciudad de Bucaramanga, Colombia. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría de Legis 48, 69-95.
- 63) Gil, J. J. (2009). Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS) en América Latina: el plan de Argentina. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría de Legis 38, 13-66.
- 64) Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo. (2007). La promoción de empresas sostenibles.
- 65) Gómez, O., De la Hoz, A., & De la Hoz, B. (2011). Armonización de las NIC/NIIF en las prácticas contables de entes emisores no financieros que cotizan en la Bolsa de Valores de Caracas, Venezuela. Contaduría y Administración, 149-175.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 66) Gonzalo Angulo, J. A. (2004). Normas IASB: la primera vez. *Universia Business Review*, 107-115.
- 67) IFRS Chile. (s.f.). Guía IFRS Chile.
- 68) International Accounting Standards Board (IASB). (2006). Manual de procedimientos a seguir para el consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
- 69) International Accounting Standards Board (IASB). (2009). Norma Internacional de Información Financiera NIIF para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES).
- 70) International Accounting Standards Board (IASB). (2010a). Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- 71) International Accounting Standards Board (IASB). (2010b). Marco Conceptual.
- 72) International Accounting Standards Board (IASB). (2012a). NIC 1 Presentación de Estados Financieros.
- 73) International Accounting Standards Board (IASB). (2012b). NIC 2 Inventarios.
- 74) International Accounting Standards Board (IASB). (2012c). NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo.
- 75) International Accounting Standards Board (IASB). (2012d). NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.
- 76) International Accounting Standards Board (IASB). (2012e). NIC 10 Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa.
- 77) International Accounting Standards Board (IASB). (2012f). NIC 11 Contratos de Construcción.
- 78) International Accounting Standards Board (IASB). (2012g). NIC 12 Impuesto a las ganancias.
- 79) International Accounting Standards Board (IASB). (2012h). NIC 16 Propiedad, planta y equipo.
- 80) International Accounting Standards Board (IASB). (2012i). NIC 17 Arrendamientos.
- 81) International Accounting Standards Board (IASB). (2012j). NIC 18 Ingresos.
- 82) International Accounting Standards Board (IASB). (2012k). NIC 19 Beneficios a los empleados.
- 83) International Accounting Standards Board (IASB). (2012l). NIC 20 contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales.
- 84) International Accounting Standards Board (IASB). (2012m). NIC 21 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
- 85) International Accounting Standards Board (IASB). (2012n). NIC 23 Costos por préstamos.
- 86) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ñ). NIC 26 Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro.
- 87) International Accounting Standards Board (IASB). (2012o). NIC 27 Estados Financieros Separados.
- 88) International Accounting Standards Board (IASB). (2012p). NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios conjuntos.
- 89) International Accounting Standards Board (IASB). (2012q). NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.
- 90) International Accounting Standards Board (IASB). (2012r). NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación.
- 91) International Accounting Standards Board (IASB). (2012s). NIC 33 Ganancias por acción.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 92) International Accounting Standards Board (IASB). (2012t). NIC 34 información Financiera Intermedia.
- 93) International Accounting Standards Board (IASB). (2012u). NIC 36 Deterioro en el valor de los activos.
- 94) International Accounting Standards Board (IASB). (2012v). NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.
- 95) International Accounting Standards Board (IASB). (2012w). NIC 38 Activos Intangibles.
- 96) International Accounting Standards Board (IASB). (2012x). NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.
- 97) International Accounting Standards Board (IASB). (2012y). NIC 40 Propiedades de Inversión.
- 98) International Accounting Standards Board (IASB). (2012z). NIC 41 Agricultura.
- 99) International Accounting Standards Board (IASB). (2012aa). NIIF 1 Adopción por primera vez.
- 100) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ab). NIIF 2 Pagos Basados en acciones.
- 101) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ac). NIIF 3 Combinaciones de Negocios.
- 102) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ad). NIIF 4 contratos de Seguros.
- 103) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ae). NIIF 5 Activos No Corrientes Disponibles para la Venta y Operaciones Discontinuas.
- 104) International Accounting Standards Board (IASB). (2012af). NIIF 6 Exploración y evaluación de recursos minerales.
- 105) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ag). NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar.
- 106) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ah). NIIF 8 Segmentos de Operación.
- 107) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ai). NIIF 9 Instrumentos Financieros.
- 108) International Accounting Standards Board (IASB). (2012aj). NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.
- 109) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ak). NIIF 11 Acuerdos Conjuntos.
- 110) International Accounting Standards Board (IASB). (2012al). NIIF 12 Información a Revelar sobre participaciones en otras entidades.
- 111) International Accounting Standards Board (IASB). (2012am). NIIF 13 Medición del Valor razonable.
- 112) International Accounting Standards Board (IASB). (2012an). CINIIF 2 Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares.
- 113) International Accounting Standards Board (IASB). (2012añ). CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo Contiene un Arrendamiento.
- 114) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ao). CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios.
- 115) International Accounting Standards Board (IASB). (2012ap). CINIIF 13 Programas de Fidelización de Clientes.
- 116) International Year of Co-operative. (2012). Obtenido de www.ica.coop
- 117) Jiménez Jaimes, N. A. (2011). Conversión del balance de apertura hacia las NIIF: de la teoría a la práctica. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría de Legis 45, 41-171

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 118) KPMG Argentina. (2009). La adopción de las IFRS en Argentina. contables/Documents/adopcion IFRS argentina.pdf
- 119) López Ávila, C. O., & Zea Lourido, F. (2011). Convergencia a estándares internacionales de información financiera y de aseguramiento en Colombia: análisis de documentos de direccionamiento estratégico del CTCP. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoria de Legis 48, 97-134.
- 120) Luna Restrepo, J., & Muñoz Londoño, L. J. (2011). Colombia: hacia la adopción y aplicación de las NIIF y su importancia. Adversia , 26-43.
- 121) Marin Steevens, J. A., Salazar Baquero, C. A., & Salazar Baquero, E. E. (2010). Descripción de la NIIF para pymes y comparación con la normatividad contable aplicable en Colombia. Revista 44, 67-118.
- 122) Mattli , W., & Büthe, T. (2005). Global Private Governance: Lessons from a National Model of Setting Standards in Accounting. Law and Contemporary Problems, 225-262.
- 123) Mejía, J. F. (2011). La crisis de la prudencia en la convergencia contable internacional. Revista Internacional de Contabilidad & Auditoria de Legis 48, 135-182.
- 124) Mesa de trabajo del sector educativo. (2012). Proceso de convergencia.
- 125) Ministerio de Hacienda- Dirección General de Contabilidad Nacional de Puerto Rico. (2009, 12). Plan general de de Contabilidad Nacional.
- 126) Montes Salazar, C. A., Montilla Galvis , O., & Mejía Soto, E. (2006). Analisis del marco conceptual para la preparacion y presentacion de Estados Financieros conforme al modelo internacional IASB. Estudios Gerenciales, 61-83.
- 127) Morais, A. I., & Curto, J. (2008). Accounting quality and the adoption of IASB standards: portuguese evidence. Revista Contabilidade & Finanças, 103-111.
- 128) Morales Parada, F., Do Nascimento, R. S., & Hollander Sanhueza, R. (s.f.). La Investigación en Contabilidad Internacional: Evidencia Empírica de su Desarrollo en los Últimos Años.
- 129) Aplicación en Guatemala de NIIF Para Pymes.
- 130) Office of the Chief Accountant United States Securities and Exchange Commission. (2012, 07 13). Work Plan for the Consideration of Incorporating International Financial Reporting Standards into the Financial Reporting System for U.S. Issuers.
- 131) Ojo, M. (2010). The Role of the IASB and Auditing Standards in the Aftermath of the 2008/2009 Financial Crisis. European Law Journal, 604-623.
- 132) Portafolio. (20 de 06 de 2011). Tres grupos son los reyes de las filiales en Colombia.
- 133) PricewaterhouseCoopers. (2008). IFRS en Argentina.
- 134) PricewaterhouseCoopers. (2011, 10). IFRS and US GAAP: similarities and differences.
- 135) PricewaterhouseCoopers. (s.f.). IFRS adoption by country.
- 136) Revista Dinero (2012). Las 15 más grandes. Revista 398, 94-95.
- 137) Rodríguez A , J. M. (2009). Adopción por primera vez de las NIIF. Un análisis teórico de la norma. Actualidad Contable Faces, 84-99.
- 138) Sousa Fernandez, F. (2009). Fundamentos conceptuales del resultado global. Revista de Contabilidad, 215-252.
- 139) Superintendencia Financiera de Colombia. (30 de 04 de 2012). Superintendencia Financiera de Colombia.
- 140) Supersociedades. (2011). Comportamiento de los grupos empresariales del sector real de la economía.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 141) The Canadian Institute of Chartered Accountants. (2009). The CICA's Guide to IFRS in Canada.
- 142) The Canadian Institute of Chartered Accountants. (2011). Adoption of International Financial Reporting Standards.
- 143) Vásquez Bernal, R. (2007). Impacto de los Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS-IFRS) en las utilidades de la banca. Revista 29, 101-114.
- 144) Zorio, A., & Pastor, G. (2012). Resultado global: Cambios en la regulación y divulgación por parte de la empresas del IBEX-35. Academia, Revista Latinoamericana de Administración, 58-73.

b) Documentos generales de investigación:

- 1) Accounting Growth in Lac;
- 2) Adopt, Adapt, Coverge;
- 3) Análisis de la Relación entre Contabilidad y Fiscalidad en Colombia
- 4) Capital Markets In The Southerncone Of Latin America;
- 5) Comparison Of IFRS For Smes and National GAAP Of Nine European Countries;
- 6) Convergence And Harmonization Whith International Financial Reporting;
- 7) Convergence Of Standards;
- 8) Current Evolution Of Capital Markets;
- 9) Fair Value As The Measurement Basis For Financial Instruments;
- 10) Globalization And Capital Markets;
- 11) IAS Plus –Deloitte;
- 12) IFRS, Adoption, Convergence Or Endorsement;
- 13) IFRS Adoption By Country;
- 14) IFRS For Small And Medium –Sized Entities;
- 15) Implementation Of International Accounting And Auditing Standards;
- 16) International Accounting Standards;
- 17) International Convergence And Implementation Of International Financial Reporting Standards;
- 18) International Financial Reporting Standards (IFRS) Pros And Cons For Investors;
- 19) La Adaptación del Ordenamiento Contable Español a las Normas Internacionales;
- 20) Libro Verde: Política de Auditoría;
- 21) Mandatory IFRS Reporting Around World;
- 22) Network Effects In Countries Adoption Of IFRS;
- 23) Observance Of International Auditing And Accounting Standards In South America;
- 24) Principals Based Accounting Standards;
- 25) Quienes Somos y Que Hacemos –IASB;
- 26) Recomendaciones del Banco Mundial para la Adopción de los Estándares Internacionales de Contabilidad y Auditoría;
- 27) Resultados y Lecciones Aprendidas;
- 28) Soft Adoption and Reporting Incentives. A Study of The Impact of IFRS on Financial Statements in Sweden;

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 29) The Adoption of IFRS Around the World and the Lack of Clear Audit Reports on the Issue;
 - 30) Adoption of IFRS Around the World;
 - 31) To Converge or not to Converge;
 - 32) Towards the International Convergence;
 - 33) Trends in Research on International Accounting Harmonization;
 - 34) What Exactly is Convergence.
- c) Documentos de investigación de países primera adopción NIIF:
- 1) Argentina:
 - a. La Adopción de las IFRS en Argentina;
 - b. Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera 1;
 - c. Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera 2;
 - d. Circular (LEA) de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera 3;
 - e. IFRS en Argentina –Agribusiness;
 - f. Resolución Técnica No 26 –Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB ;
 - g. Implementación de las NIIF en Argentina;
 - h. Catálogo de publicaciones 2011;
 - i. Proyecto de plan de implementación de la adopción de las NIIF/IFRS;
 - j. Plan de adopción de las NIIF en Argentina;
 - k. Plan de implementación de la adopción de las NIIF/IFRS.
 - 2) Brasil:
 - a. Adopción inicial consolidación;
 - b. Adopción inicial IFRS 1;
 - c. Adopción inicial mirada general -resumen;
 - d. Adopción inicial mirada general- completo;
 - e. Marco conceptual IASB Brasil –resumen-;
 - f. Marco conceptual IASB Brasil –completo-;
 - g. Pronunciamiento del Comité de Pronunciamiento Contable en Brasil;
 - h. Pronunciamiento Contable 2008 – Brasil-;
 - i. Pronunciamiento Técnico CPC 13 Adopción Inicial –resumen-;
 - j. Pronunciamiento Técnico CPC13 Adopción Inicial – completo-;
 - k. La búsqueda de convergencia de las contabilidad a los principios internacionales;

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

3) Canada:

- a. Adopting IFRSs in Canada, II;
- b. Adopting IFRSs in Canada, III;
- c. Adopting IFRSs in Canada;
- d. Accounting Standards Board Annual Operating Plan;
- e. Accounting Standards Board Strategic Plan;
- f. The CICAS' guide to IFRS Canada;
- g. Adoption on International Financial Reporting Standards;
- h. Comparison of Canadian GAAP and IFRSs;
- i. Estructura AcSb – Canada;

4) Chile:

- a. Calendario de Adopción de las Normas IFRS para las Entidades Fiscalizadas por la SVS;
- b. Una guía para la implementación de las IFRS en Chile;
- c. Efectos Tributarios de Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera;
- d. Efectos de la Aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera;
- e. Circular 384 de 2007;
- f. Resultados Obtenidos del Cuestionario sobre Avance en Aplicación de IFRS en Sociedades Emisoras;

5) Malaysia:

- a. Malaysian accounting Standards Board;
- b. Frequently Asked Questions on Malaysia's Convergence with IFRS in 2012;
- c. Improvements to MFRSs;
- d. IFRS Compliant Financial Reporting Standards Exposure Draft;
- e. First Time Adoption of Malaysian Financial Reporting Standards;
- f. Policy Statement;
- g. Press Release by the FRF and MASB.

6) Mexico:

- a. Reporte Técnico del CID 2005;
- b. Reporte Técnico del CID 2006;
- c. Reporte Técnico del CID 2007;
- d. Reporte Técnico del CID 2008 (6);
- e. Reporte Técnico del CID 2008 (7);
- f. Reporte Técnico del CID 2008 (8);
- g. Reporte Técnico del CID 2008 (9);

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- h. Reporte Técnico del CID 2008 (10);
- i. Boletín informativo CINIF 2003;
- j. Boletín informativo CINIF 2005;
- k. Boletín informativo CINIF 2005 (6);
- l. Boletín informativo CINIF 2005 (7);
- a. Boletín informativo CINIF 2006;
- b. Boletín informativo CINIF 2004;
- c. Boletín informativo CINIF 2004 (2);
- d. Boletín informativo CINIF 2004 (3);
- e. IFRS en México;
- f. Informe anual 2010;
- g. 2011 Convergencia de las NIIF;
- h. Reporte anual 2009;
- i. Reporte Técnico del CID 2011;
- j. Reporte Técnico del CID 2005 (3);
- k. Reporte Técnico del CID 2009;
- l. Reporte Técnico del CID 2010;
- m. Reporte Técnico del CID 2010 (14);
- n. Reporte Técnico del CID 2009 (11).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Agosto 2015

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ANEXO 2

DOCUMENTOS GRUPO 2

INDICE

1. DOCUMENTO DE PROPUESTA

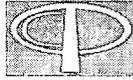
Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio Industria y Turismo sobre la Aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) en Colombia- NIIF para las PYMES – Grupo 2.

2. COMUNICACIONES ENVIADAS SOLICITANDO ESTUDIO DE IMPACTOS

- a) Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;
- b) Superintendencia Financiera de Colombia;
- c) Banco de la República;
- d) Superintendencia de Puertos y Transporte;
- e) Superintendencia de Sociedades;
- f) CONPES;
- g) Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN);
- h) Superintendencia de Industria y Comercio;
- i) Superintendencia de Notariado y Registro;
- j) Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios;
- k) Superintendencia Nacional de Salud;
- l) Superintendencia de la Economía Solidaria;
- m) Contaduría General de la Nación.

3. RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE ESTUDIO DE IMPACTOS

- a) Superintendencia Financiera de Colombia;
- b) Banco de la República;
- c) Superintendencia de Sociedades;
- d) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
- e) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- f) Superintendencia de la Economía Solidaria;
- g) Contaduría General de la Nación.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

4. COMENTARIOS RECIBIDOS DEL PUBLICO EN GENERAL

- a) Universidad de Antioquia;
- b) Pontificia Universidad Javeriana;
- c) ANALFE;
- d) Universidad Atlántico- FECECOP-;
- e) Marmolejo & Marmolejo SAS;
- f) Carlos Cardona;
- g) Luis Jorge Montaña.

5. COMITÉ TÉCNICO AD-HONOREM DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Documento de Recomendaciones del Comité Técnico Ad-Honorem de las Pequeñas y Medianas Empresas.

6. DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA SUSTENTACION DE LA PROPUESTA

- a) Bibliografía:
 - 1) Documentos en línea;
 - 2) Direccionamiento Estratégico del CTCP de Diciembre 2012;
 - 3) Ley 1314 de 2009;
 - 4) Documento Sustentación Propuesta Ministerios Aplicación NIIF Plenas;
 - 5) Globalización contable el IFRS para PYMES Deloitte;
 - 6) La NIIF para las PYMES en el Entorno Colombiano, Daniel Sarmiento Pavas.
- b) Documentos generales de investigación:
 - 1) Estados Financieros Ilustrativos - Lista de Comprobación de Información a Revelar y Presentar;
 - 2) Fundamentos de las Conclusiones;
 - 3) Guía Ilustrativa de las NIIF para Pymes;
 - 4) MOD 01 Pequeñas y Medianas Entidades
 - 5) MOD 02 Conceptos y Principios Generales;
 - 6) MOD 03 Presentación de Estados Financieros;
 - 7) MOD 04 Estado de Situación Financiera;
 - 8) MOD 05 Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados;
 - 9) MOD 06 Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas;
 - 10) MOD 07 Estados de Flujos de Efectivo;
 - 11) MOD 08 Notas a los Estados Financieros;



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 12) MOD 09 Estados Financieros Consolidados y Separados;
- 13) MOD 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores;
- 14) MOD 11 Instrumentos Financieros Básicos;
- 15) MOD 13 Inventarios;
- 16) MOD 14 Inversiones en Asociadas;
- 17) MOD 15 Inversiones en Negocios Conjuntos;
- 18) MOD 16 Propiedades de Inversión;
- 19) MOD 17 Propiedades, Planta y Equipo;
- 20) MOD 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía;
- 21) MOD 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía;
- 22) MOD 20 Arrendamientos
- 23) MOD 21 Provisiones y Contingencias;
- 24) MOD 22 Pasivos y Patrimonio;
- 25) MOD 23 Ingresos de Actividades Ordinarias;
- 26) MOD 24 Subvenciones del Gobierno;
- 27) MOD 25 Costos por Préstamos;
- 28) MOD 27 Deterioro del Valor de los Activos;
- 29) MOD 28 Beneficios a los Empleados;
- 30) MOD 29 Impuesto a las Ganancias;
- 31) MOD 30 Conversión de la Moneda Extranjera;
- 32) MOD 31 Hiperinflación;
- 33) MOD 32 Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa;
- 34) MOD 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas;
- 35) MOD 34 Actividades Especiales;
- 36) MOD 35 Transición a la NIIF para las PYMES;
- 37) Norma Internacional de Información Financiera NIIF para Pequeñas y Mediana Entidades PYMES.

7. DOCUMENTO PUESTO EN DISCUSIÓN PÚBLICA

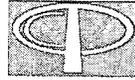
Propuesta de Norma Internacional de Información Financiera para PYMES (IFRS for SME's) para la Convergencia hacia Estándares Internacionales. (23 de octubre de 2012).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Agosto 2015

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ANEXO 3

NORMAS DE AUDITORIA Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

INDICE

1. DOCUMENTO DE PROPUESTA

Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público sobre la Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Información (NAI) (72 Folios).

2. COMUNICACIONES ENVIADAS SOLICITANDO ESTUDIO DE IMPACTOS Y COMENTARIOS

a) Solicitando estudio de impactos:

- 1) DIAN;
- 2) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- 3) Superintendencia Nacional de Salud;
- 4) Superintendencia de Industria y Comercio;
- 5) Superintendencia de Sociedades;
- 6) Superintendencia de Subsidio Familiar;
- 7) Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;
- 8) Superintendencia de Economía Solidaria;
- 9) Superintendencia Financiera de Colombia;
- 10) Superintendencia de Notariado y Registro;
- 11) Superintendencia de Puertos y Transporte;
- 12) Banco de la República;
- 13) CONPES;
- 14) Contaduría General de la Nación.

b) Solicitando comentarios:

- 1) Comité de las Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Real;
- 2) Comité de Expertos Tributaristas;
- 3) Comité Técnico de Aseguramiento;
- 4) Comité del Sector Financiero y Sistema Documental.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ESTUDIO DE IMPACTOS

- a) Banco de la República;
- b) Contaduría General de la Nación;
- c) Superintendencia de Industria y Comercio;
- d) Superintendencia de Puertos y Transporte;
- e) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- f) Superintendencia de Subsidio Familiar;
- g) Superintendencia de Vigilancia –anexos-;
- h) Superintendencia de Vigilancia –carta-;
- i) Superintendencia Financiera de Colombia.

4. COMENTARIOS RECIBIDOS DEL PUBLICO EN GENERAL

- a) Álvaro Fonseca;
- b) Daniel Olaya;
- c) Dignidad Contable;
- d) Dora Marcela Rodríguez García;
- e) Edwin Saúl Castañeda Soriano;
- f) Fendipetroleo;
- g) Gilberto Vega Soto;
- h) INCP;
- i) José Israel Trujillo;
- j) Luis Armando Leal Rodríguez;
- k) Luz Miryam Vega- Grupo EPM-;
- l) Margarita Martínez ;
- m) Reynaldo Sierra;
- n) Samuel Mantilla 06 mayo 2014 (1);
- o) Samuel Mantilla 6 mayo 2014 (2);
- p) ICA - Unidad de Investigación Contable del Atlántico;
- q) Pontificia Universidad Javeriana;
- r) William Torres;
- s) Wilmer Hernán Enríquez.

5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO

- 1) Informe Comité de Aseguramiento 2012 - Los ISA Incorporación Conveniente y Necesaria para la Convergencia;
- 2) Informe Comité de Aseguramiento: Logrando la Convergencia 2013;
- 3) Determinación Brechas Normas Internacionales de Auditoría versus Normas Locales.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6. DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA

a) Bibliografía

- 1) Anotaciones del informe ROSC sobre contabilidad y Auditoría en Colombia;
- 2) Bases de ISA Adopción;
- 3) Conferencia Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 2008;
- 4) Informe de cumplimiento de Normas y Códigos ROSC 2005;
- 5) La Importancia del Informe ROSC 2003 para las NIIF. Juan Fernando Mejía;
- 6) Rebuilding Public Confidence in Financial Reporting;
- 7) Traducción libre del informe del ROSC 2003. Juan Fernando Mejía;
- 8) Univ. Rosario: Décimo séptimas jornadas de investigación en la facultad de ciencias económicas.

b) Documentos generales de investigación

- 1) Glosario de Términos;
- 2) Tablas de Equivalencias;
- 3) Tabla Consolidada;
- 4) Bases de ISA Adopción;
- 5) ISA 200;
- 6) ISA 210;
- 7) ISA 220;
- 8) ISA 230;
- 9) ISA 240;
- 10) ISA 250;
- 11) ISA 260;
- 12) ISA 265;
- 13) ISA 300;
- 14) ISA 315;
- 15) ISA 320;
- 16) ISA 330;
- 17) ISA 402;
- 18) ISA 450;
- 19) ISA 500;
- 20) ISA 501;
- 21) ISA 505;
- 22) ISA 510;
- 23) ISA 520;
- 24) ISA 530;
- 25) ISA 540;
- 26) ISA 550;
- 27) ISA 560;

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 28) ISA 570;
- 29) ISA 580;
- 30) ISA 600;
- 31) ISA 610;
- 32) ISA 620;
- 33) ISA 700;
- 34) ISA 705;
- 35) ISA 706;
- 36) ISA 710;
- 37) ISA 720;
- 38) ISA 800;
- 39) ISA 805;
- 40) ISA 810
- 41) ISQCs;
- 42) ISAE 3000;
- 43) ISAE 3400;
- 44) ISAE 3402;
- 45) ISRE 2400;
- 46) ISRE 2410;
- 47) ISRS 4400;
- 48) ISRS 4410;
- 49) Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

7. DOCUMENTO PUESTO EN DISCUSIÓN PÚBLICA

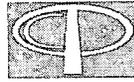
Propuesta Normas de Aseguramiento.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Agosto 2015

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ANEXO 4

ACTAS DEL CTCP

INDICE

1. Actas CTCP año 2010
 - a) Actas Nos. 1 a 12.
2. Actas CTCP año 2011
 - a) Actas Nos. 13 a 62.
3. Actas CTCP año 2012
 - a) Actas Nos. 1 a 65.
4. Actas CTCP año 2013
 - a) Actas Nos. 1 a 55.
5. Actas CTCP año 2014
 - a) Actas Nos. 1 a 55.
6. Actas CTCP año 2015
 - a) Actas Nos. 1 a 30.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Agosto 2015

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ANEXO 5

ACTAS Y REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS

INDICE

1. **COMITÉ DE ASEGURAMIENTO (CA)**
 - a) Actas Nos. 1 a 14;
 - b) Reglamento interno del Comité de Aseguramiento.

2. **COMITÉ DE EXPERTOS DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS (CEVAP)**
 - a) Actas Nos. 1 a 11;
 - b) Reglamento interno del Comité de Expertos de Valuación de Activos y Pasivos.

3. **COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS (CEI)**
 - a) Actas Nos. 1 a 18;
 - b) Actas Nos. OC-001 a 007 de 2014;
 - c) Actas Nos. OC-001 a 004 de 2015;
 - d) Reglamento interno del Comité de Expertos en Impuestos.

4. **COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO (CSF)**
 - a) Actas Nos. 1 a 29;
 - b) Reglamento interno del Comité Técnico del Sector Financiero.

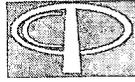
5. **COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR REAL (CTSR)**
 - a) Actas Nos. 1 a 12 y 18 a 25;
 - b) Reglamento interno del Comité Técnico del Sector Real.

6. **COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE (CTSDC)**
 - a) Actas Nos. 1 a 19;
 - b) Reglamento interno del Comité Técnico del Sistema Documental Contable.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

7. COMITÉ TÉCNICO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CTPymes)

- a) Actas Nos. 1 a 10;
- b) Reglamento interno del Comité Técnico de las Pequeñas y Medianas Empresas.

8. MESA NACIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO

- a) Actas Nos. 1 a 20;
- b) Reglamento interno de la Mesa Nacional del Sector Educativo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Agosto 2015

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10